

LAS MUTACIONES JURÍDICAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS^(*)

ROBERTO DROMI

Profesor Extraordinario en las Universidades Carlos III de Madrid, París I Panthéon-Sorbonne y París X Nanterre

"Hemos modificado tan radicalmente nuestro entorno que ahora debemos modificarnos a nosotros mismos para poder existir dentro de él".

Norbert Wiener.¹

SUMARIO:

1. Introducción - II. El perimetro social de la economía de mercado y el espacio vital de los servicios públicos; 1. Los límites sociales de la economía de mercado en el mundo que nos circunda: "energía + comunicación"; 2. Los propios de los servicios públicos para medir la calidad de vida - III. Las transformaciones del derecho público de la economía y el nuevo régimen de los servicios públicos: 1. El modo nuevo de los servicios públicos en la hipermodernidad del derecho público; 2. Los hitos jurídicos de la economía de los servicios públicos - IV. La realidad administrativa y la fenomenología ecuacional de los servicios públicos: 1. La evolución política de los servicios públicos; 2. La ejecución administrativa de los servicios públicos; 3. La ecuación jurídica de los servicios públicos; 4. La ecuación económica de los servicios públicos - V. Los Servicios Públicos: un desafío continuado a la gobernabilidad política, a la sustentabilidad económica y a la igualdad social: 1. De las viciaciones y definiciones organizativas de los servicios públicos; 2. El tamiz de la esperanza o la medida de las políticas públicas comunes.

I. INTRODUCCIÓN

El estudio a nivel de "teoría" de los servicios públicos impone un análisis determinativo de los primeros principios técnico-científicos que imperan en materia de prestaciones públicas, suficientes para satisfacer las necesidades colectivas comunes.

En ese orden, es preciso:

- encontrar el espacio vital de la existencia de los servicios públicos dentro del perímetro político de la economía de mercado;
- descubrir el régimen jurídico normativo de los servicios públicos, en el marco dogmático de las transformaciones del Derecho Público Económico en el siglo XXI;
- definir el fenómeno ecuacional de gobernabilidad política y sustentabilidad económica de los servicios públicos, en el contexto de la praxis cotidiana de las actividades administrativas.
- precisar la organización y la acción de los servicios públicos para alcanzar la estabilidad social frente a todo signo de vacilación, incertidumbre e inequidad.

(*) Estudio preliminar a la obra de Guglielmi, Gilles, *Genre du Précis de los Servicios Públicos*, en: DROMI, Roberto (dir.), *Cuadernos de ÉPOCA, Serie Servicios Públicos*, número 9, Ciudad Argentina, Buenos Aires, Madrid, 2004.

¹ Matemático estadounidense que estableció la ciencia de la cibernetica (1904-1964).

A partir de estas precisiones, sobre dónde está, cuál es su ley, y cómo se mantiene un servicio público en nuestro tiempo, podremos avanzar en el fenómeno descriptivo jurídico y económico de los servicios esenciales en particular y por su especie.

II. EL PERÍMETRO SOCIAL DE LA ECONOMÍA DE MERCADO Y EL ESPACIO VITAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

La realidad de la economía de mercado, hoy modelo referencial *indiscutido en la organización de los medios estructurales de la producción y del trabajo de nuestro tiempo*², está cuestionada en su medida y alcance social por el desafío de la arbitrariedad y de la exclusión.

En ese sentido, es preciso encontrar el espacio vital sostenido de los servicios públicos, como "perímetro" que acota a la economía de mercado. Creemos que *en el mundo que nos circunda la economía está limitada por la suma de energía más comunicación, aunque acotada por los límites que la propia fenomenología social ha impuesto. En dicho espacio vital se encuentran los servicios públicos, cuya calidad es la medida de la vida y el techo del bienestar de los ciudadanos*.

Desde estos primeros principios, elevando el pensamiento y la reflexión, es posible construir una *teoría política, administrativa, jurídica y económica* de los servicios públicos que garantice gobernabilidad, estabilidad, seguridad y sustentabilidad, respectivamente.

1. Los límites sociales de la economía de mercado en el mundo que nos circunda: "energía + comunicación"

La realidad social vivencial se representa en una fórmula síntesis de equivalencias y propiedades traducidas en *la suma de energía y comunicación*; fórmula plural, dinámica, envolvente y determinativa del destino social.

El liderazgo de la energía y de la comunicación, como *los dueños de la posición dominante en la economía de mercado hoy*, está acotado y sitiado por los *límites sociales*:

- 1.1. **La inclusión social** como vigencia ética existencial en la "globalización económica". La realidad política en la aldea local le impone límites naturales a la globalización.³
- 1.2. **El acceso universal** a la "sociedad del conocimiento" y la incorporación común de la "tecnociencia", la "cibertecnología" y "ciberociencia", requieren transmisión, información y capacitación de conocimientos tecnológicos, para consagrarse el "*derecho universal a la educación*".⁴

²"Hoy en día, no se cuestiona la libertad de mercado ni influye en institutos políticos autoritarios, no solo por su indudable apetencia a la ideología de la libertad personal, sino por sus virtualidades de eficacia económica", MARTÍN MATEO, Ramón, *El sector público de la economía de mercado*, Segunda edición, Thomson-Arauñadi, Cáceres-Mérida (Navarra), 2003, p. 28.

³"La globalización tiene una fuerza específica potenciada a escala para ejercerse a través planetarios canales de desarrollo y de fuerza contra la pobreza, pero, por su propia naturaleza, la globalización está signada por *límites declarativos de que ello no todo lo puede*". DRONI, Roberto, *La villa local y los límites normativos de la globalización*, en Esteve Blasco, Avelino (director), *Revista de Estudios de la Administración Local. Homenaje a Salvador Martín-Rodríguez*, número 291, INAP, Madrid, enero-abril 2005, p. 323.

⁴"No requieren ocurrencias energéticas para garantizar el *derecho universal a la educación* en el nuevo espacio social. No solo se trata de transmitir información y conocimientos genéricos a las TIC, sino que, además, hay que capacitar a las personas para que puedan actuar competentemente en los diversos escenarios educativos. El *derecho universal a la educación* y la capacitación para utilizar competentemente las nuevas tecnologías se convierten en exigencias urgentes emanadas del derecho a que cualquier ser humano reciba una educación adecuada al mundo en el que vive". ZABALA, Javier, *Ciencia y valores*, Destino, Barcelona, 2002, pp. 283-284. Véase ANDONI ALONSO-ARZOZ, IÑAKI, *Carta al Horno cibercentrista*, EDNAF, Madrid, 2003; BIXURDEU, Pedro, *El oficio de científicos. Ciencia de la risa y reflexividad*, Anagrama, Barcelona, 2003. ECHEVITIERRA, Javier, *La revolución tecnocientífica*, FCE, Madrid, 2003; ORDÓÑEZ, Javier, *Ciencia, tecnología e historia*, Segunda edición, FCE, Madrid, 2003. MARTÍNEZ, Hugo - PIZZET, Raúl, *Tecnología y Ciencia en los debates del tercer milenio*, Universidad Nacional de Cuyo, Buenos Aires, 2000.

- 1.3. La transparencia y el control en la acción económica, en las transacciones, la contabilidad, las remuneraciones, las ganancias y operaciones bursátiles, como *recurso de la eficacia del mercado y resguardo de la confianza legítima y de la buena fe*, de inversores, trabajadores, clientes y usuarios.⁵ El descontrol desafía tanto el destino de la hacienda pública como de la hacienda privada.⁶
- 1.4. La tutela ambiental efectiva y la justicia ecológica en la gestión de los servicios en su relación con la naturaleza: "administrar" el agua, "proveer" la energía, "asegurar" la agricultura, "preservar" la salud, "mantener" la biodiversidad, "cuidar" la atmósfera y la racionalidad en las industrias, son un límite expreso a la autoridad imperativa de la energía y su acumulada, la comunicación.⁷
- 1.5. El saber veritativo de las normas superador de la opacidad jurídica de las ficciones, presunciones, inflaciones y superproducciones regulatorias que privan de "razón al Derecho".⁸
- 1.6. Las fronteras de los nuevos actores sociales con la economía solidaria y la administración pública no estatal; a través de las *prestaciones* de cooperativas y mutuales públicas; la

⁵ "La actual crisis económica mundial ha mostrado los límites del proceso de globalización económica que favorece a sectores limitados de la población mundial y pone en evidencia las insuficiencias innatas de sostenibilidad del sistema. Los paradigmas tradicionales pensaba sobre los políticos dentro de un panorama importante: el sector financiero está cada vez más desvinculado de la economía real, hay un divorcio creciente entre la producción y el consumo, y no existe mecanismos reguladores ni estímulos ni agujetas que permitan ordenar el caos de un sistema de valores que posee en peligro la democracia misma". RAPORT, Mario. *Tiempos de crisis, vientos de cambio. Argentina y el poder global*. Nomos, Buenos Aires, 2002, p. 98. "Uno de los grandes capítulos de los 90 estuvo relacionado con la extraña práctica empresarial de dar stock options -el derecho de comprar acciones de una empresa por debajo de sus precios de mercado- a ejecutivos y luego fingir que nada de valor había cambiado de manos. Cuando los ejecutivos recibían estas opciones significó que una empresa se comprometió a emitir nuevas acciones, diluyendo así el valor de los ya existentes". STIGLITZ, Joseph E., *Los felices inventos. La rebeldía de la democracia*. Taurus, Madrid, 2003, pp. 155-160. Véase también STIGLITZ, Joseph E., *El tránsito en la globalización*. Taurus, Madrid, 2002.

⁶ "Crisis política y crisis económica. Vuelvo el Estado. Los intelectuales neoliberales, que llevaban dos décadas instándolo, demandando lo incuestionable cada vez más fuerte en beneficio de los intereses que representaban, vinculan los ojos hacia el sector público como agente nómada de recursos y garante de la seguridad, al lado del mercado hasta ese momento omnipotente y omnipresente". ESTEFANIA, Inés. *Nóra, ¿qué es la globalización?*, Santillana, Madrid, 2003, p. 147. Asimismo, véase diciembre 2003. *La cara oculta de la prosperidad. Economía para todos*, Taurus, Madrid, 2003.

⁷ "La única forma de asegurar una vida digna para las próximas generaciones es situar ese equilibrio sobre el *nicho ambiental*, en áreas específicas. (...) El Derecho ecológico es el de mayor dinamismo vital en las conocidas normativas, precisamente porque el sujeto es el bosque en su conjunto y el objeto es la naturaleza en su totalidad". DRCM1, Roberto, "Justicia ecológica", en DRCM1, Roberto (director). *Cuadernos de EPOCA. Serie Servicios Públicos. Reparación ambiental*, número 4, Ciudad Argentina, Madrid-Buenos Aires, 2002, pp. 14 y 16. Véanse también Centro de Derechos Humanos y Ambiente. *Degradação ambiental y Derechos Humanos en la vida humana*, Cárdenas (Argentina), CEDHA, 2003, BÁRCENA, Alicia, *La dimensión ambiental en el desarrollo de América Latina*, CEPAL, Santiago de Chile, 2001; DEVIA, Leila, *La defensa del medio ambiente*, en DRCM1, Roberto (director). *Cuadernos de EPOCA. Serie Servicios Públicos. Título ambiental*, número 8, Ciudad Argentina, Madrid-Buenos Aires, 2003, pp. 11-22; BOFF, Leonardo, *El mundo es social. Ética de la humanidad, compuesta por la Tierra*, Tercer, Madrid, 2002. Los desarrollos ecológicos han agudizado la cuestión de la responsabilidad que cabe atribuir a quienes toman las decisiones en la industria, no sólo con respecto a nosotros, sino también en relación con las generaciones futuras y el destino del planeta. En ese sentido, véase LPOVITSKY, Gilles. *Mitos y mitos de la cultura liberal*, Edita, medida de conciliación, empresa, Aragama, Barcelona, 2003, pp. 64 y ss.

⁸ Un desarrollo filosófico a propósito de la *funcionalidad del entendimiento*, véase HABERMAS, Jürgen. *Viendo y juzgando*, Trotta, Madrid, 2002, pp. 90 y ss., y su análisis de las "récipes de la racionalidad" como "reflexión", como "saber o conocimiento", como "inferencia, acceso o teología" y como "comunicación" (pp. 102-109), para acceder a la verdad y su justificación real y pragmática. "Ser es ser veritativo" (p. 237). Por otra parte, CÁRCONA sostiene que: "Los cambios principales en el derecho sólo son posibles conforme a la función de su sistema jerárquico de fuentes que funcionan como fundamento de validez de los mismos, facilitándoles compatibilidad con las normas superiores... Existe para una operación de la justicia. El derecho: que actúa como una lógica de la vida social, como mi libertad, como mi pertenencia, paralelamente: no es controlado o no es comprendido por los actores en escena. Ellas cumplen ciertos ritmos, imiten algunas conductas, reproducen ciertos gestos, con escaso o nula percepción de sus significados y objetivos". CÁRCONA, Carlos María, *La apariencia del derecho*, Tecnos, Madrid, 2003, pp. 18 y 35. Asimismo, véase NIETO, Alejandro - GONZÁLEZ AGUILAR, *Los limitadores del conocimiento jurídico*, Tercer, Madrid, 2003, pp. 44 y ss.

participación de asociaciones de consumidores y usuarios, y la tutela de los intereses colectivos y difusos.⁷

- 1.7. La protección de los recursos de capital afectados al sistema, la inversión, la cultura y la producción deben ser asignadas eficientemente a la gestión de las potencialidades materiales y personales disponibles.⁸
2. Los propios de los servicios públicos para medir la calidad de la vida

La satisfacción eficiente de las *necesidades colectivas* públicas y comunes son la medida de la vida, su calidad y su verdad. La realidad del mundo que nos circunda pone la vida entre paréntesis, condicionada al acceso y a la calidad de los servicios públicos, como derechos fundamentales de la vida misma y sus circunstancias. Los propios para medir la calidad de los servicios como parte de la vida, son:

- 2.1. Como derechos fundamentales en la estructura del bienestar.⁹ La tipicidad y categorización jurídica de los nuevos servicios públicos como *derechos fundamentales* radica en que tales derechos son razón de: i) "existencia" y "desarrollo", ii) "dignidad" y "excellencia", iii) "vitalidad" y "calidad social", iv) "convivencia solidaria" y "cohesión social", v) "sustentabilidad humana", vii) "integridad del ecosistema" y viii) "tutela y protección". Los derechos fundamentales tienen expresión constitucional directa en los "valores fundamentales" naturales y en los "valores constitucionales" normativizados y efectivizadas prácticas en los "valores administrativas".¹⁰

⁷ En este sentido, Abramovich y Courtis señalan que los nuevos preceptos del derecho a la vida generan la jerarquización de nuevas funciones; entre ellas se puede mencionar "la ampliación de las funciones estatales: el Estado agrega nuevas áreas permanentes de injerencia, a través de su gestión directa, de funciones de regulación y control, de la tutela de bienes colectivos o de su actuación como mediador/mediador en ámbitos de negociación y de conflictos colectivos". ABRAMOVICH, Vicente - CDI RTIS. Christian. *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Trotta, Madrid, 2002, prólogo de Luigi Ferrajoli, pp. 55-56. Estos autores sostienen que los derechos sociales son derechos exigibles, por ello elaboran la teoría del garantismo social parangonable a la del garantismo liberal, encargado para proteger la propiedad y la libertad (p. 177). Asimismo, véase FERRAKILI, Luigi. *Derechos y garantías*. Trotta, Madrid, 1999, pp. 73-86. De la obra citada de Courtis y Abramovich véanse los capítulos II, sobre "Obligaciones del Estado en materia de Derechos económicos, sociales y culturales" y III, sobre "Estimativas de exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales", sugerencias de los autores para la justiciabilidad de tales derechos (pp. 65 y ss.). En ese orden, la conceptualización del garantismo social, como lo califica Luigi Ferrajoli, en el prólogo a la citada obra de Abramovich y Courtis (p. 14), exige una obligación pública de adoptar medidas inmediatas para la plena efectividad y garantizar niveles esenciales de los derechos (pp. 79 y 89) con su correspondiente obligación de progresividad y proletrafia de regresión (p. 92); en ese marco, el control y la tutela judicial, sin obstante la escasa tradición de control judicial, ya integran en el derecho privado legal la exigibilidad de los mismos.

⁸ "La celebración de tratados de protección de inversiones ha tenido un crecimiento exponencial en los últimos tiempos, tejéndose una red global que, con algunos tratados multilaterales, integra lo que se podría denominar el *algodón jurídico internacional de la inversión extranjera*". TEMPONE, Fabio Eduardo. *Protección de inversiones y extranjeros*. Ciudad Argentina, Madrid - Buenos Aires, 2003, p. 20. Asimismo, véase VIVES CHILLIDA, Julio A., *El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI)*. McGraw-Hill, Madrid, 1998; IMAZ VIDELA, Esteban. *Primeras de inversiones Extranjeras. Tratados Bilaterales. Sus efectos en las Contradicciones Administrativas*. La Ley, Buenos Aires, 1999.

⁹ Al conformar el Estado de Bienestar se ha llegado en línea, o avanzado, a quedar definitivamente perdido. Al respecto señala Luciano Piojo que "existe una relación entre Estado y régimen de bienestar, pero ésta deriva del dato elemental de que el primero ha sido el marco cultural sociohistórico en el que se ha fraguado el segundo: el concepto de la afirmación efectiva y plena a lo largo del siglo XIX y principios del XX del principio democrático. No existe esa relación, sin embargo, en una identidad total entre el Estado social, como fórmula constitucional, y el Estado de Bienestar... Aunque prima y dista un cierto le afiliación entre Estado social y el Estado de Bienestar, no lo es en modo alguno, al revés, como es bien evidente. La afiliación refleja, derivada de la existencia entre el Estado y el sistema económico de capitalismo de mercado". PARÍSO ALFONSO, Luciano. *Estado social y Estado de Bienestar a la luz del orden constitucional*, en MUÑOZ MACHADO, Santiago - GARCÍA DELGADO, José Luis - GONZÁLEZ SEARA, Luis (directores). *Los estructuras del bienestar*. Civitas, Madrid, 2002, pp. 393-394.

¹⁰ DROMI, Roberto. *Servicios públicos, derechos fundamentales y valores administrativos*. Conferencia dictada en el Instituto de Derecho y Filosofía de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 31 de marzo de 2003 (en línea). En Identicalus

- 2.2. Como red económica esencial de prestaciones conexas en interdependencia vital.¹³
- 2.3. Como un conjunto de bienes por los que se accede a la mejor calidad vital, en condiciones de equidad y solidaridad.¹⁴
- 2.4. Como prestaciones compatibles con la naturaleza, para desarrollar la vida y sus circunstancias preservando la ecología, la biodiversidad y los patrimonios naturales, cultural e histórico,¹⁵ cuyo uso racional necesita del desarrollo jurídico administrativo de la nueva responsabilidad de "prevención" o "anticipación".
- 2.5. Como prestaciones compatibles con la justicia social, a través de la regulación y el control¹⁶ que permiten preservar la libertad de mercado y concebirlo como un medio para el bienestar.
- 2.6. Como prestaciones compatibles con el mercado en competencia, con libertad económica y de empresa para evitar las distorsiones y concentraciones económicas y lograr en beneficio

de los servicios públicos como una rama de los derechos humanos provisoria de larga data, como se percibe en los debates que procedieron a la Constitución francesa de 1946. En efecto, "La présence d'un problème tel que l'Etat service public à la garantie des droits et libertés dans les œuvres constitutives de 1946, qui connaît aujourd'hui un regain d'intérêt, s'explique essentiellement par le fait que les controverses liées à la notion de service public se développent dans le cadre de la proclamation des droits et libertés. Elle oppose, en 1946, ceux qui considèrent l'organisation de services publics comme le moyen de garantir l'effectivité des droits et des libertés reconnus, à ceux qui estiment que les services publics portent atteinte à certains d'entre eux". CHAMPEL-DESPLATS, Véronique, *Le service public dans les débats constitutionnels de 1946*, en GUILLERMI, Gilles J., *Histoire et Service Public*, PUF-Preses Universitaires de France, Paris, 2004, p. 243.

¹³ "En la práctica revisten particular importancia en este orden los grandes servicios esenciales que, por su naturaleza material, deben prestarse sobre la base de grandes infraestructuras en forma de redes, que, además, por afectar con frecuencia al dominio público, necesitan en su caso de su imposición a la propiedad privada por la vía, si es necesario, de la expropiación, y producir muchas veces una incidencia muy relevante en el medio ambiente, comparten una especial problemática, justificada por el interés general de evitar la multiplicación de tales infraestructuras y la correspondiente necesidad de arbitrar fórmulas de uso compartido, de modo que se conjugue lo mejor posible la máxima expansión posible de la libertad y del mercado con el mejor uso eficaz, justo y seguro servicio a todos". FERNÁNDEZ GARCÍA, María Yolanda, *Estudios jurídicos de los servicios esenciales económicos en red*, Ciudad Argentina - INAP, Madrid - Buenos Aires, 2003. Proólogo de José Luis Martínez López-Muñoz, p. 33.

¹⁴ "Comme certains services exigent une continuité générale et absolue, les personnels affectés à ces tâches ne disposent pas du droit de grève et en cas d'urgence, ils peuvent être requisés. Pour d'autres services se conservant une stabilité qui si leur fonctionnement devient instable entraîne des perturbations graves, les personnels sont tenus de respecter le droit des urgences à un service minimal", en este último caso, "le législateur a pu permettre aux autorités administratives de développer une notion de 'service minimum' qui consiste à limiter l'exercice de ce droit dans certains services publics pour certaines catégories de personnels, sans préjudice des risques de sécurité". GUILLERMI, Gilles J. - KOUBLI, Geneviève, *Droit du service public*, Monachemien, París, 2000, pp. 414-417. Asimismo, véase, GUILLERMI, Gilles J., *La Gestión del Servicio Público por personas privadas*, en DROME, Roberto (director), *Conferencias de EPDCA. Serie Servicios Públicos*, número 9, Ciudad Argentina, Madrid - Buenos Aires, 2004.

¹⁵ "Tanto la mayor sensibilidad social como la apertura de desequilibrios y conflictos sociales han hecho saltar en crisis el concepto de la naturaleza como motor económico para configurar una acción preventiva capaz de salvaguardar los fundamentos de la vida, de conservar la naturaleza y de proteger al propio hombre contra su autodestrucción. El uso racional de la naturaleza recuerda la responsabilidad de prever que es la base de existencia de generaciones futuras". ALBI ARANGUREN, Juan Cruz, *Derecho Administrativo y globalización*, Civitas, Madrid, 2004, p. 238.

¹⁶ "Liberalización y regulación son conceptos contrarios. Son conceptos complementarios. Ambos se necesitan mutuamente. No puede haber liberalización sin regulación porque la regulación hace posible que los agentes económicos incautantes (los dos) puedan desenvolverse con libertad con la certidumbre de que los propietarios se propia capacidad competitiva. La liberalización, sin un marco regulador adecuado al sector de actividad en el que se aplica, conduce al desarrollo de posiciones de dominio y de prácticas colusivas que limitan la libertad de todos al beneficio solo de algunos... Son quienes crean en el mercado (y digo bien si decir creen) como me fui y me como un medio para alcanzar el bienestar, que no es otra cosa, al fin y al cabo, que el equilibrio en la asignación eficiente de los recursos disponibles y generador del equilibrio en su más amplia y amplia perspectiva económica, jurídica política y social". FAIBRA UTRAY, Jorge, *«Liberalización o regulación? Un mercado para la elección*, Marcial Pons, Madrid, 2004, prólogos de Luciano Pardo Alfonso y Tomás de la Quadra-Salvetti, p. 51.

del consumidor un abaratamiento de los bienes y productos que son objeto de las prestaciones públicas.¹⁷

Como prestaciones compatibles con el control ciudadano organizado, para fortalecer el estilo republicano de convivencia con la participación activa de asociaciones de consumidores en la construcción de los nuevos vínculos sociales de la "solidaridad".¹⁸

III. LAS TRANSFORMACIONES DEL DERECHO PÚBLICO DE LA ECONOMÍA Y EL NUEVO RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Las "Transformaciones del Derecho Público", para adecuar valores, normas e instituciones a la altura de los tiempos tienen directa incidencia en materia de servicios públicos.¹⁹ Los fenómenos políticos y económicos contemporáneos, con la creación de "regiones económicas integradas en mercados comunes" y la instalación de una "red de organismos internacionales" con competencias supranacionales en cuestiones económicas, culturales y sociales, han dinamizado la renovación y mutación del régimen de los servicios públicos,²⁰ y han movilizado los resortes de la infraestructura, la inversión y la tecnología como atributos inexcusables de una economía de mercado para el desarrollo.

La mutación de la estructura institucional²¹ del Estado-Nación con el acceso a la región, y la mutación de la estructura funcional de la Nación con el tránsito del "país agrario" al "país industrial", y de allí al último modelo de "país de la tecnología y la información", produce de suyo propio un cambio de los componentes esenciales de las prestaciones públicas y en su consecuencia una innovación en el régimen jurídico de los servicios públicos.

¹⁷ "Sin libertad no se puede hablar de mercado, porque éste presupone transacciones y esto significa pagar precios, calidad, cantidad, en definitiva contraprestaciones, lo que sólo puede conseguirse si media libertad de los actores. No hay parte válida sin libertad. Luego, no hay mercado sin libertad. (...) De igual modo la libertad real comprende la de contratar, de modo que la fijación de precios sea el resultado de la competencia, es decir, del esfuerzo empresarial por poseer competitividad, mediante la operación de las variables que conforman los costos de producción, de modo que redunde en beneficio del consumidor por el abaratamiento del producto". DRONI, Roberto, *Competencia y ansiogénesis*, Argentina, Morenasur y OMC, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1999, pp. 21-22.

¹⁸ "El pueblo, que sabe organizar espontáneamente y naturalmente en la comunidad nacional protegido por este nuevo régimen social (la solidaridad), pide un lugar de constitución, control y creación participativa en todos los ámbitos de la vida social que le incumblen. Los dirigentes deben ocupar esta vitalidad del nuevo mundo". HERSCHELLO, Jorge Martín, *Hambre y sed de justicia*, Clariana, Buenos Aires, 2001, p. 30.

¹⁹ "Las transformaciones del derecho provienen de una diversa concepción, de una distinta actitud que el hombre asume frente a la ciencia, la ecología, la filosofía, la genética, la economía, la sociología, la historia, la ecología, la política y la enfermería. Es el mismo hombre, protagonista de la cuestión quien promueve el desafío de los cambios. Es el derecho solidario, cercano por estas circunstancias, el que debe dar respuesta a las incógnitas del hombre". DRONI, Roberto, *Nuevos Derechos*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1999, pp. 75-85. Véase también CARRELL, Alejandra, *La invención del hombre*, Crispide, Buenos Aires, 1938.

²⁰ "La crisis y renovación del derecho público, que nació Luciano Piojo Alfonso a fines del siglo XX, sigue en marcha y emergencia, fruto de las transformaciones que el Derecho Público tiene a principios del siglo XXI. Resulta complejo pasar revisa y dar jerarquía a fin de intentar repasar y revisar estas agudas transformaciones registradas. Tanto la esfera privada del ser humano, como su inserción en lo público, a través de la organización social y del Estado, reciben los embates del vertiginoso mundo contemporáneo, que conjuga de un modo nunca antes visto el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, de la retrocesión en general, de la enfermedad y la muerte en particular, que invitan al desafío de rediseñar al hombre en un siglo globalizado en el cual la vida en dos años se siente como cuchete de la peana humana". DRONI, Roberto, *El manifiesto del derecho público de la posmodernidad*, en DRONI, Roberto (director), *Conferencia de EPOCA. Serie: Servicios Públicos número 7 - Crisis y renovación en el derecho público*, Ciudad Argentina, Buenos Aires - Madrid, 2003, p. 13-14. En el contexto contemporáneo, "la incertidumbre económica pierde de vista que el derecho no es solamente el instrumento más adecuado de tratamiento de irregularidades e insuficiencias del mundo en el que el Estado juega un papel de respaldo, sino que el derecho cumple una función socialmente inestimable, el de rationalizador de poderes tanto políticos como económicos". ROLDÁN XICPA, José, *Derecho público y modernidad*, Edelvives, México, 1999, p. 14.

1. El modo *vivencial* de los servicios públicos en la hipermoderidad del derecho público

Los dogmas de las instituciones y de las conductas, ante la incertidumbre del vacilar de las cosas, experimentan en estos tiempos *hipermoderneos*²² un cambio de categorías, una rectificación de espacios, una corrección de límites, y una redefinición de códigos, a propósito del tránsito a las nuevas edades de la historia.²³

1.1. La relativización de la soberanía, con la mutación de la estructura institucional del "Estado-Nación", al "Estado-Región" y la mutación de la estructura económica del Estado, de "país agrario" a "país industrial, tecnológico e informático".²⁴ La soberanía²⁵ es también un atributo

²² Carlos Fuentes nos inspira a delimitar el momento histórico en que nace la modernidad cuando nos dice: "siempre ha respondido que, para mí, el mundo moderno empieza cuando Don Quijote de la Mancha sale de su aldea al mundo, y descubre que el mundo no se parece a sus lecturas. Claramente, Don Quijote abandona una arquitectura cerrada de correspondencias exactas entre lo escrito y lo real, y ingresa a un campo abierto de díversos vínculos entre lo que se escribe y lo que se vive". FUENTES, Carlos, *Tres diálogos para dos aliados*, FCE, Madrid, 1993, pp. 21-22. Se supone que el concepto postmoderno/hypermoderno aparecido por la filósofa luego de trazar rutas de incertidumbre transformadoras cada vez más aceleradas sobre todo en las ciencias y un año que, a pesar de lo positivamente asombroso de sus resultados, en el fondo no han hecho más feliz a nadie ni han mejorado la conducta humana. Véase MARTÍNEZ-CARRASCO PIGNATELLI, Concepción, *Postmodernidad y Derecho Público*, CEPC, Madrid, 2002, prólogo de Alejandro Nieto, p. 33. Sin embargo, el concepto de *postmodernidad* ya no es el correcto para describir la realidad. Este concepto descriptivo es de situación propia de la década del ochenta en la que suponía salientemente el goteo del presente, sin tener las soluciones necesarias a la incertidumbre e inseguridad que acompañan a ese tiempo. La *hypermodernidad*, por el contrario, es la retumba del futuro, y da esa gran paradoja: por un lado, es la sociedad de la publicidad, la que busca el placer inmediato. Pero, al mismo tiempo, no la prueba ilustrativa porque le pesa una enorme ansiedad sobre el futuro, fruto de las crisis económicas, del desempleo, y un creciente roce en temas de salud, virus, epidemias, terremotos y otros. Es la ideología de la *prevención*, no la del disfrute. Es la que se proyecta por su futuro profesional inquieto y por la educación de los niños en un contexto conflictivo. Véase LIPOVETSKY, Gilles - CHARLES, Sébastien, *Los Tiempos Hipermoderneos*, Gasset, París, 2004, pp. 72 y ss.

²³ "El avance histórico, en lo que respecta al Estado de corte europeo occidental, es certamente apaciguante, pero contradictorio y caracterizado, en todo caso, por el desencuentro derivado del cambio y la inseguridad por dato indicado. (...) Si de una parte *está* justificado la generalización de un sentimiento de satisfacción y plenaria identidad, siempre relativas obviamente, es porque se la alcanzó en grado de desarrollo económico, social y cultural y, por tanto de *riqueza*, bienestar y calidad de vida, así como un perfeccionamiento del mecanismo de la convivencia política, del Estado, sin duda, parangón en la historia. Pero lo están también, desde luego, la extrema yacentina de otro sentimiento paralelo de insatisfacción, dureza y *inseguridad*, basado en la paulatina quiebra del modelo de desarrollo económico y social". PAREJO ALFONSO, Luciano, *Crisis y renovación en el derecho público*, en DHCMI, Roberto (director), *Conferencias de ÉPOCA. Serie Servicios Públicos*, número 7, *Crisis y renovación en el derecho público*, Ciudad Argentina, Buenos Aires - Madrid, 2003, p. 77. Asimismo véase PAREJO ALFONSO, Luciano, *El Estado como poder y el derecho regulador de su actuación, hoy: algunas de las transformaciones en curso*, en RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Juan - DEL GUAYO CASTILLA, Ignit, *Paradigma jurídico de las administraciones públicas en el siglo XXI*, INAP - BOE, 2003.

²⁴ "El concepto de soberanía se ha ido modificando desde sus orígenes, en los que respondía al momento histórico de concentración del poder en manos del Estado, hasta la actualidad, en que no sólo no es necesaria una dimensión aglutinadora del ejercicio del Poder, sino que, al contrario, se ha producido una diversidad de separaciones territoriales: interna, en los poderes locales y externa, en las poderes supranacionales; integraciones monetarias, y en el medio de ambos extremos, poderes estatales nacionales que comparten sus competencias con otros y con otros... El tránsito de *européocéntrica* soberanía, por un lado, y la *reserve de soberanías nacionales*, por el otro, condicione a la existencia de una doble soberanía: la interna en el ámbito propio de los Estados, que responde al concepto clásico, y una abierta, integrada, participada, concertada, local, de la Comunidad, que impone un concepto moderno". ERÓMI SAN MARTÍN, Lourdes, *Derecho constitucional de la integración*, Marcial Pons - Ciudad Argentina - Servicio Publicaciones Facultad de Derecho Universidad Complutense, Madrid - Buenos Aires, 2002, pp. 61-62, prólogo de Pedro de Vega Gómez. La noción tradicional de soberanía se redifine porque el intenso dinamismo del cambio internacional lo exige. Por ello se afirma que la noción convencional de soberanía se fragua. Véase AYALA ESPINO, José, *Instituciones y Economía. Una introducción al Neoinstitutionalismo Económico*, FCE, México, 1999, p. 15.

²⁵ "Si antes teníamos un Estado jurisdiccional, ahora tenemos un Estado *legislativo y administrativo*. Sin embargo, esto no es suficiente para considerar la definición de la nueva forma de Estado. Falta todavía un elemento. Ahudiamos éste al aspecto del límite. En efecto, la soberanía que emerge con la revolución no puede describirse sólo como una fuerza impunable, destructora de todo particularismo existente en el territorio por tanto finca directa de las relaciones sociales y políticas. Bien mirada, si el Estado postrevolucionario tiene tal fuerza es porque debe sostener la antigua sociedad de los privilegios y de los derechos estancados -de los nobles, de los ciudadanos burgueses, de los campesinos- por la actividad de los derechos individuales, fundada sobre el principio de igualdad, es decir, sobre la *neutralidad del ordenamiento de derecho*: una sociedad en la que ya no existen derechos diferentes, en la que todos utilizan, en su vida política, los mismos instituciones, presididos de manera codificada, sólida y duradera por la ley del Estado, que es

participado por las empresas de la tecnoescena privada, para sostener sus niveles de productividad y competitividad en el mercado global.

- 1.2. La redefinición del derecho a la paz, como valor a alcanzar por medio del Derecho²⁵, en desarrollo, bienestar y calidad vital, y por la acción de los organismos locales e internacionales. Valor paz que se convierte también en un objetivo finalista de la prestación y el acceso universal al uso de los servicios públicos.²⁶
- 1.3. La internacionalización de la lucha contra males comunes. La corrupción, la droga, el terrorismo y la degradación ambiental hieren el *modus vivendi* y la calidad vital de las prestaciones públicas.²⁷ El agravio urbano cotidiano que experimenta el ciudadano por convivir en la incertidumbre con poderes ocultos ha deteriorado sensiblemente a la ciudad

igual para todos. La soberanía no es una fuerza dotada en si de valor y de legitimidad para dirigir la sociedad hacia los más dispares resultados. Al contrario, la soberanía es una fuerza que nace *l'main dans le sac*, pues existe para una finalidad principal o exclusiva; la de garantizar las políticas estatales que garanticen los derechos de los individuos en sucesivas etapas, en condición de igualdad". FIORAVANTI, Mauricio (editor). *El Estado moderno en Europa*. Trotta, Madrid, 2004, pp. 25-26.

²⁵ El jurista Hans Kelsen escribió en el año 1944 unas palabras que quedaron profundamente actualizadas: "Hay verdades tan evidentes por sí mismas que deben ser proclamadas una y otra vez para que no caigan en el olvido. Una de esas verdades es que la guerra es un agravio en suyo, la mayor degrada de nuestra cultura, y que asegurar la paz mundial es nuestra tarea política principal. (...) pero no es posible un progreso esencial mientras no se crea una organización internacional mediante la cual se evite efectivamente la guerra entre las naciones de esta Tierra". KELSEN, Hans. *La paz por medio del Derecho*. Trotta, Madrid, 2003, p. 36. Por ello, Massimo La Torre y Cristina García Pascual afirman que "es posible pacificar las relaciones internacionales utilizando el derecho, es posible construir un mundo nuevo fundado sobre un nuevo ordenamiento internacional. Para Kelsen el problema de la paz mundial no es un problema, pues, político, sino práctico: un problema de técnica jurídica". Por eso, "Kelsen considera el principio de no agresión y el de resolución pacífica de las controversias como criterios fundamentales del ordenamiento jurídico internacional. Nuestra guerra pueveda es desde esta perspectiva positivo". LA TORRE, Massimo - GARCÍA PASCUAL, Cristina. *L'atempto revisión de Hans Kelsen*, en KELSEN, Hans. *La paz por medio del Derecho*. Trotta, Madrid, 2003, pp. 20 y 14.

²⁶ "La recesión global, unida a la incertidumbre generada por los ataques de Nueva York y Washington y al conflicto belico posterior ha puesto de evidencia la fragilidad geopolítica neoliberal; el Estado responde como regidor de los desiderios, el sector público adquiere protagonismo en la reagrupación a través del aumento de los gastos de defensa y seguridad, y de las ayudas a las empresas y sectores en crisis". ESTEPANÍA, Joaquín. *Hacia, ¿a qué es la globalización?* Santillana, Madrid, 2003, p. 154.

²⁷ El orden jurídico internacional se encuentra cada vez más condicionado por diversos fenómenos macroeconómicos y sociopolíticos que escenifica el clásico reparto de la escena internacional entre los Estados y organismos internacionales por éstos constituidos. "On passe tout particulièrement ici au phénomène dit, trop indistinctement, de 'multilateralisation'... Son incidence sur le système judiciaire international se traduit notamment par l'accélération d'un processus déjà ancien: celui de l'enrichissement exercé à l'égard de l'Etat, personnes publiques, par des personnes les plus souvent privées... Tel est le cas des marchés financiers, des organisations non gouvernementales, des multinationales de l'industrie, du commerce et des services mais, aussi, de la drogue et du crime". De ahí que el derecho internacional "s'affirme également comme un droit de la coopération, libre de desmases variés, en constante expansion". DUPUY, Pierre-Marie. *Droit International positif*. Dalloz, París, 1998, pg. 20-22.

"El derecho internacional ha debido enfrentar en las últimas décadas el fenómeno de la creciente intensificación de problemas que, más de olla de su origen local a finiquito, históricamente eran considerados por los Estados seguramente propias normas y en la medida de sus capacidades, lo que limitaba los órganos de cooperación internacional a ejemplos punitivos (...) Probablemente la corrupción ocupa el primer lugar entre las amenazas contra el desarrollo y el bienestar de los pueblos. Un primer lugar, requiere por definición de la participación activa del Estado, a través de sus agentes, además, su compromiso y soporte de los restantes males que aquejan a las democracias, a los que atacan desde dentro, minando la confianza en las instituciones y fortaleciendo la complejidad y el alicro de los ciudadanos (...) Desde hace algunas décadas, el terrorismo ha sido objeto de numerosos instrumentos internacionales relativos a la seguridad en el tráfico marítimo y aéreo, a las plataformas nucleares, las bombas de relojería, el tráfico ilícito de armas, la mercancía de explosivos plásticos y la protección física de materiales nucleares, entre otros aspectos. (...) Esto resulta complejo en muchos casos por la interrelación existente entre el terrorismo y distintas factores, tales como los movimientos independentistas y otros de carácter político, reflejado a la que, en muchos casos, debe adscribirse el narcotráfico, a veces tenido como medio de financiamiento por los grupos terroristas. En este sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, firmada en Viena en 1988, menciona "los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él, que socavan las economías legítimas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados". DROMI, Roberto. *Derecho administrativo*, Capítulo I, "El derecho público en el siglo XXI. Transformaciones en la posmodernidad". Décima edición, Ciudad Argentina, Madrid-Buenos Aires, 2004.

como el hábitat excesivo de la convivencia y ha reducido la libertad vecinal a espacios mínimos de calidad de vida plena.²⁸

- 1.4. La redistribución de las responsabilidades por la deuda pública, incorporando al clásico deber del deudor la carga del sacrificio compartido del acreedor, que por su culpa y negligencia en el conocimiento de las cuentas públicas del Estado tomador, ha permitido mayores endeudamientos, materialmente irimpagables²⁹, que agravan ilegítimamente el sistema de inversiones y el desarrollo tecnológico, imprescindibles para regular la continuidad de las prestaciones públicas esenciales al universo comunitario.³⁰
- 1.5. La revisión de la legalidad y el exceso tributario que tiene directa incidencia en la gobernabilidad social de las prestaciones públicas, para instalar un sistema de justicia tributaria que viabilice la equidad tarifaria en todas las relaciones de las partes comprometidas.³¹
- 1.6. La renovación del diálogo entre "la razón y la naturaleza", para evitar que el usuario de los servicios públicos sea una especie en peligro, y garantizar que la ampliación de la responsabilidad ambiental sea una nueva ética de la justicia ecológica en la convivencia global.³²
- 1.7. La reconversión de las fuentes del Derecho, poniendo en la producción policéntrica del Derecho el signo direccional de la *revalorización de las fuentes extra-legal*, con el origen convencional del derecho (contratos administrativos de concesión) y la creación unilateral reglamentaria de los "marcos regulatorios" de los servicios públicos.³³

²⁸ "El proceso de globalización, distribución y gestión, modifican profundamente la cimentera espacial y social de las ciudades de todo el planeta. Esto es el sentido más directo de la articulación entre lo local y lo global. Los efectos socio-espaciales de esta articulación varían según los niveles de desarrollo de los países, su historia urbana, su cultura y sus instituciones. Pero es en ese articulación donde se encuentra en último término la fuente de los nuevos procesos de transformación urbana, y los puntos de incidencia de políticas locales y globales capaces de arrestar el proceso de deterioro de la calidad de vida en las ciudades". BORJA, José - CASTELLS, Manuel. *Lectura y global*. La gestión de las ciudades en la era de la información. Quinta edición, Timón, Madrid, 2004, p. 35.

²⁹ Un problema acuciante es el de la deuda externa de los países pobres. En este sentido, *Centesimus Annus* expone algunas reflexiones: "Es certamente justo el principio de que las deudas deben ser pagadas. No obstante, en cambio, exigir o pretender su pago, cuando éste resulta e imponer de hecho opciones políticas tales que llevan al hambre y a la desposesión o poblamiento extranjero. No se puede pretender que tal deuda convenga ser pagada con sacrificio insostenible". JUAN PABLO II. *Centesimus Annus. Carta Encíclica del Sumo Pontífice en el centenario de la Revolución Novohúngara*. Claretiana, Buenos Aires, 1991, pp. 71-72. Asimismo, véase DROMI, Roberto. *Nuevo Estado. Nuevo Derecho*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1999, p. 241.

³⁰ "Argentina se anuncia a horroso plató como el más aplicado discípulo de la reforma. A la vista del desastre que se cierne sobre Argentina, es lógico que los países en vías de desarrollo se pregunten: si esto es lo que les pasa a los demás, ¿qué sucede nos espera a nosotros?". STIGLITZ, Joseph E. *Los felices numeros*. Laavilla de la destrucción, Taurus, Madrid, 2003, p. 55.

³¹ Véase ZORNOSA PÉREZ, Juan. "¿Qué podemos aprender de las experiencias europeas? Admitibilidad de los convenios, acuerdos y otras técnicas transnacionales en el derecho tributario español", en Elerraga Pizarri, Gabriel. *Convención y arbitraje en el derecho tributario*, Monzal Pons, Madrid, 1998.

³² "Si las siniestramente inusitadas manipulaciones que el hombre viene realizando sobre la biosfera determinan en las próximas décadas calamitosas consecuencias catastróficas, nos contingentes ocupados de otras especies complejas". MARTÍN MATEO, Ramón. *El hombre: una especie en peligro*, Campomanes, Madrid, 1993, p. 93. Véase también el capítulo "La inclusión del ambiente entre los derechos humanos", pp. 90 y ss. "Los graves peligros que acechan al hombre y al ambiente en que se ubica, provienen sin duda del esméticos desamor de la explotación de las leyes de la naturaleza y de los patrones de comportamiento social del hombre. (...) Es necesario, pues, imaginar los planteamientos y resultados de la tecnotología, con los presupuestos y correcciones precisas desde el campo de la política, o la ética, la antropología y el Derecho que rueden soñar o promover; no exentos de perplexidad y frustación, dentro de los arcos revolucionarios de otras ciencias". MARTÍN MATEO, Ramón. *El hombre: una especie en peligro*, Campomanes, Madrid, 1993, p. 83. Asimismo véase BETANCOR RODRÍGUEZ, Andrés. *Intuiciones de Derecho Ambiental*, La Ley, Madrid, 2001.

³³ Wittgenstein brinda el sustento doctrinario contemporáneo de la reprogramación de las normas creadoras del derecho a través de una exposición doctrinaria imaginativa de los contenidos creativos del nuevo derecho y en función de producción y regulación.

- 1.8. La rehabilitación de la concesión administrativa, como figura jurídica de tercera generación, con los "contratos de transformación administrativa", que efectivizan la delegación y la subsidiariedad de la acción administrativa, en materia de servicios públicos.²⁴
- 1.9. La reformulación del derecho como Sistema, instalando una metodología eficaz de "simplificación", "cognición", "subsunción", "integración" y "comunicación" del ordenamiento regulatorio del servicio público, para alcanzar un diálogo democrático y republicano entre los protagonistas: el Estado, el concesionario y el usuario.²⁵
- 1.10. La aplicación del Sistema de Derecho Administrativo, a la teoría y praxis de los servicios públicos²⁶, sumándole innovaciones axiológicas, ontológicas, gnoseológicas y hermenéuticas hispánicas.²⁷

2. Los hitos jurídicos de la economía de los servicios públicos

El impacto del derecho de la economía, resulta de una serie de medidas de política económica que como herramientas operativas son juridizadas en base al principio de legalidad objetiva en

ante la redonda fuerza directorial de las leyes y su complementación por la Administración. BROHM, Winfried, *Administración y Jurisdicción Constitucional-Administrativa como instrumento de regulación en un sistema polieccéntrico de producción del Derecho* –artículo traducido por Luciano Parejo Alfonso–, sobre *El Derecho Administrativo en Alemania: Tendencias Actuales I*, en *Documentación Administrativa*, número 234, INAP, Madrid - julio-junio 1993, pp. 115-131. Asimismo, véase PAREJO ALFONSO, Luciano, *El Estado como poder y el derecho regulador de su economía, hoy: algunas de las transformaciones en curso*, en *Revista del CIAD y Democracia*, número 15, Cásares, octubre de 1999, pp. 13 y ss.

²⁴ "Este derecho asumiría se manifiesta en que la empresa pública privatizada es heredera y sucesora de la empresa pública estatal. Los particularistas, los prestadores de los servicios públicos acceden en la gestión estatal empresarial, preservándose la aplicación de normas de derecho público, en tanto se lo oponga una cierta plurirregulación de los entes privados, que están a cargo de la prestación de los servicios". DROMI, Roberto, *Espacios políticos de entidades o privada*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997, p. 8.

²⁵ "Los mecanismos de redacción de la complejidad plantean que la revisión de las estructuras y la racionalización de las normas, para simplificar el acceso administrativo a la cosa pública, y facilitar el vínculo comunicacional de la decisión de poder con el obligado o el beneficiario por ella... Es por esto que se debe lograr que el Derecho exprese con sencillez el lenguaje de las relaciones sociales entre los individuos y el Estado. La sociedad soporta el reglamentamiento ejecutivo, que debe ser remplazado por una ordenación más sencilla y simplificada del impulso del poder público. Realizan no quiere decir intencionar algo que no sea, sino normativizar sencillo, simple y efectivo". DROMI, Roberto, *Sistemas y valores administrativos*, Ciudad Argentina, Madrid - Buenos Aires, 2003, pp. 150-151. "El sistema o teoría de la acción administrativa ha de fundarse sobre un nuevo entendimiento jurídico-político de la información, cuya construcción constituye una cuestión aún pendiente. [...] Las tensiones de las formas de actuación jurídica, de la relación jurídica y de los criterios de la actuación de la Administración desembocan en ese modelo de ordenación a los distintos elementos que forman el sistema de acción de la Administración". SCHMIDT-ASSMANN, Eberhard, *La teoría general del derecho administrativo constitutivo*, INAP - Mercurio Pone, Madrid, 2003, p. 238.

²⁶ El Derecho administrativo no puede prescindir del análisis del contexto político, económico, social y cultural en que opera de modo dinámico en movimiento y realización, y que lo circunscribe históricamente en su inserción. Por ello, no se puede concebir un estudio del mismo sin la lectura base del ordenamiento jurídico administrativo, tanto bien, debe absterse también en su fundamento y naturaleza, el modo en que se interpreta, y las consecuencias que provoca, prevaleciendo su sentido de actualidad. La construcción del sistema jurídico administrativo reconoce la *mutua dependencia* de esta rama del Derecho, en cuyo vientre no pueden dividirse los elementos que de modo armónico lo componen sin que ello amplíe suerte ni esencia. En estos elementos radican los propios que conforman la identidad científica del Sistema de Derecho Administrativo: su especificidad ontológica (de valoraciones y principios), ontológico (las instituciones y categorías que lo configuran), gnoseológico (relativa al conocimiento) y saber jurídico-administrativo) y hermenéutico (atentado o no a su interpretación).

²⁷ "El embalse organizacional, la inflación normativa y las lagunas del obrar público solo pueden combatirse con la eficacia del pensamiento crítico y la acción eficiente del sistema administrativo. Si se reducen las improvisaciones y las improvisaciones gubernativas, y en lo mismo preponer a las órdenes jurídicas y desgarrar las vocaciones administrativas, el producto final de la gestión pública se verá potenciado". DROMI, Roberto, *Sistemas y valores administrativos*, Ciudad Argentina, Madrid - Buenos Aires, 2003, p. 150. Véase NUETO, Alejandro, *Balado de la Justicia y la Ley*, Trinita, Madrid, 2002 y del mismo autor, *Estudio de derecho y ciencia de la administración*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001. *La organización del desgobierno*, Ariel, Barcelona, 1984; *La "marea" argentina del desgobierno*, Ariel, Barcelona, 1998. También, HABERMAS, Jürgen, *Fecundidad y validez. Sobre el diverso y el Estado demócrata de derecho en términos de teoría del disenso*, Trinita, Madrid, 2001.

el Estado social de Derecho. En ese engranaje de hitos jurídicos históricos, debemos desentrañar aquellos vinculados a la prestación y gestión de los servicios públicos, a saber:

- 2.1. La privatización y la sucesión económica del Estado. Implica la transferencia, en un marco de transparencia, de bienes y empresas del sector público al sector privado de la economía.³⁹ Es un proceso "sucesorio" de la titularidad de empresas públicas y de servicios públicos delegados, transferidos y/o concedidos a particulares bajo tutela, regulación y control estatal permanente de "tarifas públicas", "inversiones privadas" y "vigencia tecnológica".⁴⁰
- 2.2. La desregulación y la nueva regulación de tarifas, inversiones y tecnología.⁴¹ Significa la desburocratización y simplificación de los trámites y procedimientos administrativos vinculados al quehacer económico. Es una exigencia inexorable de la eficacia, compatible con la privatización de actividades económicas⁴², que exige una *nueva regulación y control a medida* de las obligaciones de los concesionarios y licenciatarios de servicios públicos sobre "precios", "inversiones" y "tecnología".⁴³

³⁹ Haciendo un simil con el derecho privado, se puede inferir en el derecho público, que en el tema de las concesiones de servicios públicos (y el Correo es la excepción), existe también un "derecho sucesorio". Ese "derecho sucesorio" se manifiesta en que la empresa pública privatizada es heredera y acreedora de la empresa pública anterior. Los portentos, los prestadores de los servicios públicos receden en la gestión estatal empresarial, preservándose la aplicación de normas de derecho público, en tanto se ha operado una cierta "publicización" de los entes privados que están a cargo de la prestación de los servicios. Véase DROMI, Roberto, *Empresas públicas de estados o privadas*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997, pp. 8 y ss.

⁴⁰ Es efecto, los servicios públicos tienen una deuda pendiente con la vigencia tecnológica, pues, en opinión de un experto en la temática, "todo problema de gran envergadura se convierte automáticamente en un problema de planificación tecnológica y científica". GORDÓNEZ, Javier, *Ciencia, tecnología e historia*, Segunda edición, FCE, Madrid, 2003, p. 57.

⁴¹ La desregulación no implica la simple eliminación o reducción de regulaciones jurídicas impuestas por parte de los Poderes Públicos, o la "desaparición de los comités sociales". Lo más propio es que haya un "cambio en la regulación", una "re-regulación" o una "re-regulación", que es la verdadera razón que impone al cambio con la evolución de mercado, donde la competencia y la igualdad de posibilidades en igualdad de oportunidades y condiciones, deben ser siempre estrechas en el régimen jurídico de los servicios *esenciales* y universales. Véase MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, José Luis, *Nuevos sistemas conservacionistas, desregulación, liberalización y desprivatización a los servicios y actividades económicas*, en *Anuario de la Facultad de Derecho*, Universidad Autónoma de Madrid, BOE, Madrid, 1999, pp. 135-158.

⁴² Con la privatización se obtienen resultados directos e indiretos; en ese orden y como observa Joaquín Trigo Portela, uno de los objetivos de las privatizaciones consiste en *impulsar la eficiencia*: "la investigación empírica posee de relieve que las empresas privatizadas son más eficientes y rentables que antes de la privatización y que ese resultado grande potencia a su autorregulación de fomento de la competencia que reforzará su aportación al dinamismo económico". TRIGO PORTELA, Joaquín, *Veinte años de privatizaciones en España*, Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 2004, pp. 28-29. La concesión del servicio público, traduce un contexto con efectos jurídicos definitivos, de fondo y estable, que hacen *"caso aparte administrativo"* diferente del *patrimonio administrativo*, propio de los portavoces de uso o atribución sin condición. DESDENTADO UAROCA, Eva, *El Precario Administrativo: un análisis de las licencias y autorizaciones en proceso*, Aszurka, Madrid, 1999, pp. 48-60. Asimismo, véase ARÍÑO ORTÍZ, Gaspar - DE LA CLÉTARA, Juan Miguel y MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, José Luis, *El nuevo servicio público*, Marcial Pons, Madrid, 1997; MARTÍN MATEO, Ramón, *La cláusula de porvenir en las concesiones de dominio público*, número 56, RAP, Madrid, 1968; BALLESTEROS MCFFA, Luis Ángel, *Inembargabilidad de bienes y derechos de las Administraciones Públicas*, Colex, Madrid, 2000.

⁴³ La crisis energética por la que atraviesa actualmente la Argentina revela una conjunción de elementos que forman una sintética "tormenta perfecta" es la cual se pone en evidencia la desinvención y la falta de previsión. "Si el Gobierno argentino y las empresas intelectuales no hallan el camino suficiente para desatascar el problema del gas, una crisis energética de proporciones se ejecuta en Argentina, algo que puede llegar a costarle al país una pérdida de entre el 1,5% y el 2% de su PIB durante 2004, según lo estimado por los analistas". DROMI, Nicolás, *El desague se queda sin gas*, en *El País*, domingo 4 de abril de 2004, p. 13 (sección Negocios). En su contexto técnico cabe precisar que no es servicio público todo lo actividad control, sino solo algunas taras, limitaciones o actuaciones enteras de servicio *anteriormente obligatoria e interés general*. Es preciso diferenciar a las "actividades de interés público", con libertad de entrada y acceso al mercado, libertad de contratación y formación competitiva de precios y libertad de inversión, que se "regulan" por el régimen de "autoridad reguladora", por una parte; y las "servicios públicos" propiamente dichos. En su consecuencia, deben haber dos tipos de regulaciones. Véase ARÍÑO ORTÍZ, Gaspar - DE LA CLÉTARA, Juan Miguel y MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, José Luis, *El nuevo servicio público*, UAM, Marcial Pons, Madrid, 1997, pp. 29-34.

- 2.3. La integración económica regional y los servicios esenciales en red.⁴¹ Significa la sucesión del Estado-Nación al Estado-Región, la instalación de la ciudadanía comunitaria, de la soberanía compartida, de la prestación conectada de servicios públicos con economía a escala, de la consagración de una moneda única, de una constitución política común, y de regulaciones económicas con políticas públicas afines.⁴²
- 2.4. La creación convencional y multilateral de organizaciones internacionales a medida del comercio mundial, con autoridad regulatoria y sancionatoria inclusiva en los servicios públicos supranacionales de interconexión. En el caso de la OMC, UPI, IATA, AIT, reguladores del comercio, y de los mercados postal, del transporte aéreo y de las telecomunicaciones en el ámbito internacional, como una nueva "instancia del poder".⁴³
- 2.5. La instalación y prestación de servicios en competencia, para evitar la concentración, la distorsión de los mercados y los monopolios, y como contrapartida garantizar la defensa de usuarios y consumidores y la organización de asociaciones representativas del interés colectivo.⁴⁴
- 2.6. La coparticipación tributaria de la renta pública y de la asistencia financiera internacional, en base a la "reformulación del contrato social", tanto a *escala social individual* como a *escala institucional estatal*, para viabilizar el desarrollo sostenido, equitativo y solidario, con un "nuevo reparto de recursos".⁴⁵

⁴¹ Para casos específicos con estudios multidisciplinarios en la materia, véase DROMI, Roberto (director), *Cuadernos de EPOCA. Serie Servicios Públicos*, número 5, *Servicios esenciales*, Ciudad Argentina, Madrid - Buenos Aires, 2003.

⁴² "El Estado-Nación se ha convertido en una unidad anómala, incluso disfuncional para la organización de la actividad humana y el manejo de los flujos económicos en el mundo en frente. No representa una comunidad genuina, compuesta, de intereses económicos, ni define normas significativas de la actividad económica. De hecho, pasa por alto los lazos vecindarios y las synergias existentes entre los sistemas poblacionales designados al cumplir propósitos de la actividad humana con niveles de utilidad diferentes". OMAE, Kenichi, *Del Estado-Nación al Estado-Región*, en *Revista de Ciencia Política*, 1993. Del mismo autor, véase *El fin del estado-nación. El asesino de los economistas regionales*, Andrés Belli, Santiago de Chile, 1997. En el tema que nos ocupa, podemos afirmar que "la ilación de reglas de juego por el Estado es la mejor garantía de inviabilidad y da equidad. El Estado es la intención del Mercado. No hay soberanía por sobre el bien común. El Estado debe regular y controlar. El Estado debe ser regulador con regularidad, previsibilidad, rapidez y continuidad constante". DROMI, Roberto, *Regla para creer y crecer. Reflexiones sobre el Mercosur - La Unión Europea a través de España*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1999.

⁴³ "La primera consecuencia del desarrollo de la red de los poderes ultraestatales es ésta: los Estados son emplazados, en el ejercicio de la soberanía, por instituciones superiores. De modo, cualquier decisión interna, está condicionada al respecto de estatutos y criterios impuestos en actos internacionales o supranacionales. Derivándose de ello que los organismos internos deben respetar no solo el derecho creado por el Estado, sino también aquel creado fuera del Estado". CASSESE, Sabina, *La entera del Estado*, Lexis Nexis - AbeledoPerrot, Buenos Aires, 2003, pp. 88-89.

⁴⁴ Por ello, una razón se afirma que el derecho de la competencia protege más la competencia misma que a los competidores y consumidores, con lo cual se legitima una presencia moderada y razoable del Estado, vía políticas públicas de competencia. Las normas de competencia precisamente buscan evitar los abusos de la libertad de empresa y de la libertad de precios a favor del bienestar del espacio social". WITTEKER, Jorge, *Derecho de la competencia en América*, PCE, México, 2000, p. 21. Asimismo véase COLOMA, Germán, *Defensa de la competencia*, Madrid - Buenos Aires, 2003. DÍAZ, Roberto, *Competencia y monopolio. Argentina, Mercosur y OMC*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1999; AGUILAR ALVAREZ, Javier, *La libre competencia*, Oxford University Press, México, 2000; CORREA, Carlos M. (director), *Revista de Derecho Industrial y de la Competencia. Número 4. Derecho de la Competencia*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 2000; IMMENGA, Ulrich, *El mercado y el derecho. Estudios de Derecho de la Competencia*, tirant lo blanch, Valencia, 2001; PEÑEZNIETO, Lluís; QUERETO, Renato, *Derechos de la competencia económica*, Oxford University Press, México, 2002; SÁNCHEZ PICARDO, Alberto C., *La competencia de local*, Porta, Méjico, 2003.

⁴⁵ Véase GARCÍA BILBUNCE, Horacio A.; DÍAZ, Vicente, O. (directores), *Tratado de tributación*, 2 tomos, 4 vol., Atena, Buenos Aires, 2004.

- 2.7. La transparencia⁴⁸ de las conductas públicas y privadas de interés colectivo⁴⁹ y la reconstrucción del "poder de control"⁵⁰; por vía de auditorías, sindicaturas, tribunales de cuentas, contralorías generales, bolsas de valores, organismos de regulación, entidades de superintendencia, entre otras.
- 2.8. La participación de usuarios y consumidores de servicios públicos como nuevos actores de la estructura social, a través de los canales procesales específicos: asociaciones de usuarios, agencias de regulación, audiencias públicas y otros escenarios del protagonismo social.⁵¹
- 2.9. La asignación de fondos fiduciarios y presupuestos específicos, con destino social concreto para la mejora de la calidad y cantidad de prestaciones públicas básicas de interés colectivo universal; por ejemplo: en los servicios de agua potable, de transporte público, de salud pública y de educación pública.
- 2.10. La declaración de emergencia pública, para adecuar y atenuar las crisis económicas, en base a remedios de excepción que regularmente comprenden también a las contrataciones

⁴⁸ Sobre el valor transparencia véase la orientación relatada por la Encíclica *Veritatis Splendor*, de Juan Pablo II, que en su párrafo 101 indica que "en el ámbito político se debe considerar que la veracidad en las relaciones entre gobernantes y gobernados; la transparencia en la administración pública; la imparcialidad en el servicio de la cosa pública; el respeto de los derechos de los adversarios políticos; la tutela de los derechos de los oídos contra precios y condiciones sumarias; el uso justo y limitado del dinero público; el establecimiento de medios equitativos o ilícitos para conquistar, mantener o aumentar el poder, son principios que tienen su base fundamental -así como su inspiración sagrada- en el valor trascendente de la persona y en las exigencias morales objetivas de funcionamiento de los Estados" en Capítulo V, número 5: "Transparencia administrativa". DROMI, Roberto, *Normas y valores administrativos*, Ciudad Arquaitana, Buenos Aires - Madrid, 2003, pp. 218-229. Al respecto véanse también GORDILLO, Agustín, *La administración parafiscal*, Capítulo I, "Los valores del sistema jurídico administrativo", Civitas, Segunda edición, Madrid, 1997, pp. 21-34 y "Deber de transparencia y la negociación jurídica de la ética pública", en COMADIRA, Julio, *Derecho Administrativo*, Capítulo XXIII, Segunda edición., Abeledo-Perelló, Buenos Aires, 2003, pp. 591-603.

⁴⁹ Antiguamente la ética, en una visión liberal, se presentaba como un freno o como un obstáculo para la eficiencia económica. Ahora está cambiando: "El respeto de los principios de la moral tiene a aparecer como la condición para el éxito a largo plazo de los negocios, como el manejo de una estrategia rentable, como la necesidad de los intercambios. Es esa inversión ideológica fundamental lo que debemos intentar de comprender". LIPOVETSKY, Chiklis, *Metamorfosis de la cultura liberal. Ética, medios de comunicación, espíritu*, Anagrama, Barcelona, 2003, pp. 64-65. "El compromiso diáfano de los contenidos y las formas de la gestión pública es un valor administrativo fundante del sistema jurídico democrático... La transparencia administrativa exige la concavidad de ciertos elementos-punto, que hacen a su composición unicóndita, y que configuran un conector de conocimiento, conciencia, comunicación y control. Son tales la existencia de una publicidad real; la participación menoritaria de los administrados en el quehacer público; la información escrita de los actos de la Administración; la celebración de audiencias públicas; el libre acceso a la documentación administrativa; la legitimación colectiva sectorial o supramunicipal; la excepción al privilegio; la motivación razonada y fundada de todos los actos del poder administrador; los deberes públicos o sociales; y el control ejercido de los actos estatales". DROUILL, Roberto, *Sistema y cultura administrativa*, Madrid - Buenos Aires, 2003, p. 219. Asimismo VILLEGAS, "Deber de transparencia y la regulación jurídica de la ética pública", en COMADIRA, Julio, *Derecho Administrativo*, Segunda edición., Abeledo-Perelló, 2003, cap. XXIII, pp. 591-603; GORDILLO, Agustín, *Habla Dona. En: Suplemento de Jurisprudencia de Derecho Administrativo. La Ley*, Buenos Aires, 2002, p. 36; VANOSSI, Jorge R., "El haberse dato: no puede si debe reintegrarse a la libertad de los medios de prensa", en *Revista Jurídica El Derecho*, Tomo 158, Buenos Aires, p. 948.

⁵⁰ Los más numerosos de ideas sobre la publicidad y privacidad del servicio público de carácter registral, foliarero y probatorio, véase el estudio de DE LA QUADRA SALCEDO, Tomás, *El servirán público registral entre la privacidad y la publicidad*, en *El Derecho Administrativo en el ámbito del siglo XXI*, Tomo I, Ilustre Lo Manch, Valencia, 2000, pp. 1281 y ss.

⁵¹ "Las organizaciones de consumidores tienen atribuidas en todo caso, un solo por Ley sino por la propia Constitución, una función esencial en la política de defensa de los consumidores. Esta función tiene varias vertientes o facetas. Pero todas parten de dos ideas básicas: la primera que la defensión o defensoría del consumidor ciudadano sólo puede comprenderse, siquiera sea parcialmente, mediante la creación de organizaciones y, más concretamente, mediante su asociación; la segunda, que además del interés individual de cada consumidor y del interés general o público en el bien funcionamiento del mercado en el que los consumidores obtienen los productos y servicios que necesitan, hay un interés que no se identifica exactamente con los anteriores, el interés colectivo o "difuso" de toda la categoría de consumidores y usuarios, intereses cuya representación y defensa debe asumirla y se atribuya a sus propias organizaciones". JUANITO PING, Manuel, *La defensa de los consumidores*, En: MUÑOZ MACHADO, Santiago - GARCÍA DELGADO, José Luis - GONZÁLEZ SEARA, Luis (eds.), *Los consumidores. Los estatutos de protección consumidores*, Civitas, Madrid, 2002, p. 406.

de servicios públicos. El sistema de emergencia³² habilita la "revisión", "readecuación", "renegociación" y "reconversión" de las contrataciones públicas sobre las siguientes normativas³³:

- a) El impacto de las tarifas: la medida del precio público.
- b) La calidad de los servicios: la medida de la prestación debida.
- c) El desarrollo de los planes de inversión: la medida de los costos.
- d) El interés de los usuarios: la medida de los beneficiarios.
- e) La accesibilidad a los usos: la medida de la posibilidad del consumo.
- f) La seguridad de los sistemas de prestación: la medida de la operación.
- g) La rentabilidad de la empresa: la medida del interés privado.

IV. LA REALIDAD ADMINISTRATIVA Y LA FENOMENOLOGÍA ECUACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Enfoque tecnocientífico de los servicios públicos en la *praxis* de la cotidianidad administrativa: política, administración, derecho y economía de las prestaciones públicas.

1. La ecuación política de los servicios públicos

La Ciencia Política incorpora las prestaciones públicas al *contenido finalista* de la acción de la Administración Pública, en tanto integran el "bien común temporal". En consecuencia, desde la dogmática constitucional les reconoce su categoría de *derechos fundamentales*, y como parte de la filosofía política les da la categoría de *valores superiores*. De ahí que, en la instancia operativa y aplicativa del Derecho administrativo, su régimen jurídico sea predominantemente *público*, por las *privilegios especiales* que confiere y por las *garantías propias* que otorga.

1.1. Los servicios públicos como ejercicio de los derechos fundamentales³⁴

³² "Si la normalidad prevista en la regulación se ve enardecida por una situación 'emergente' que no puede ser encuadrada en la situación prevista en el Derecho para los casos comunes, si el conflicto que se presenta no puede ser resuelto de conformidad con la norma, al compararlo con el modelo previsto, por la nupur de la Regla del caso planteado en el antecedente, es posible concluir que nos enfrentamos a una *emergencia o una crisis (legal)*, que afecta el funcionamiento del sistema jurídico". DROMI, Roberto (director), *Renegociación de contratos públicos en emergencia*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 2003, p. 15.

³³ "De lo emergencia público se ven alteradas, en mayor o menor medida, las distintas variables económicas de los contratos públicos, lo que torna imposible la continuación de su ejecución en las condiciones convencidas. La relación contractual debe ser reajustada. Este *negociar de nuevo* implica *reabrir acuerdos* sobre la base del contrato, lo que repercutirá en la situación original. Así, las *renegociaciones contractuales 'extraordinarias'* hallan sustento en la emergencia público, y pretenden la 'rehabilitación' y *salvaguardia* de los contratos de bienes y servicios públicos, puestos en rigor por la crisis. La necesidad de devolverlos a estos contratos su fiabilidad se impone en la medida de su compatibilidad con el interés público, para superar las circunstancias sobrevinientes, excepcionales e imprevistas que los distorsionaron". DROMI, Roberto (director), *Renegociación de contratos públicos en emergencia*, Ciudad Argentina, Madrid - Buenos Aires, 2003, pp. 9-10.

³⁴ "Los derechos fundamentales derivan de la dignidad del ser humano, destinatario último y principal de la misión del Estado... se consideran de primera generación los relativos a las libertades públicas; de segunda generación, los derechos sociales, y de tercera generación los que conciernen a la sociedad entendida en su conjunto, que no tienen una dimensión individualizada sino que corresponden al colectivo humano, como los derechos que se refieren al medio ambiente, a las relaciones de consumo o al desarrollo sostenible. [...] Los derechos sociales y económicos son consecuencia de la evolución de la sociedad y del efecto expansivo del progreso tecnológico. Estos factores han determinado a su vez la renuncia de la noción de derechos que se percibían como fundamentales, en la medida en que son necesarios para alcanzar un desarrollo integral del hombre, en su condición que 'progresión igualitaria de oportunidades'. DROMI, Roberto, *Derecho administrativo*, Capítulo III, 'Libertad y autoridad. El diálogo del poder'.

- a) Los derechos de usuarios y consumidores de servicios públicos son una "especie" del "género" de los derechos humanos.²⁸
- b) La fuente de protección de estos derechos derivan de tratados y protocolos internacionales con jerarquía superior a las leyes.²⁹
- c) El derecho fundamental radica en el acceso directo e inmediato al uso y goce del "servicio".
- d) Los derechos fundamentales garantizan su eficacia con la axiología administrativa, limitan las inmunidades e impunidades del poder, tienen efectos vinculantes para la conducta administrativa, son el reflejo de las garantías fundamentales, expresan la axiología de la verdad, tienen en la axiología su principio de razón y fundamento, son el soporte para la reconstrucción del Derecho Administrativo en el Estado Democrático de Derecho.
- 1.2. Los servicios públicos como manifestación de los valores superiores³⁰
- a) La equidad: acceso posible sin exclusiones arbitrarias. Lo justo en el caso concreto a través de la equivalencia real, y el equilibrio razonable y competitivo de las potencialidades de cada usuario en sentido individual y universal.³¹
- b) La solidaridad: la colectivización del costo social y del sacrificio compartido. Un estilo de convivencia, de beneficios y sacrificios que requiere la distribución equitativa de la renta, la seguridad de los que menos tienen, la defensa de los más débiles, la carga compartida

Décima edición, Ciudad Argentina, Madrid - Buenos Aires, 2004. Véase DÍAZ MOLERO, Roberto, *Servicios públicos, derechos fundamentales y valores administrativos*, Instituto de Derechos Humanos Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 31 de enero de 2003, (índice); CORTINA, Adela - GARCÍA MARZÁ, Domingo, *Recolección y servicio público. Los canones de la razón práctica en una sociedad pluralista*, Tocino, Madrid, 2003. Para un estudio histórico de los derechos fundamentales véase PECHES-BARBA MARTÍNEZ, Oregón - FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio (directores), *Historia de los Derechos Fundamentales*, 2 tomos, Dykinson, Madrid, 2002; PECHES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *La dignidad de la persona humana desde la Filosofía del Derecho*, Dykinson, Madrid, 2002.

²⁸ En este orden, los jueces en la República Argentina han considerado a los servicios de gas y de agua como prestaciones que, en la sociedad actual, pertenecen al *segundo sectorario del sistema humano* (Cím. Urt. y Cct., San Carlos de Bariloche, 15/1/01, "Ricardino, Rosa al Amparo" y Juzgado de Paz de Moreno -Provincia de Buenos Aires-, 22/8/02, "Raúl Edgardo Muñoz y otros cf Agentes del Gran Buenos Aires S.A. al Asoción de amparo", respectivamente).

²⁹ Los servicios públicos son de por sí derechos humanos, y por eso son reconocidos en los instrumentos jurídicos internos e internacionales. En este orden, la prevalencia del interés público se ve reflejada en los tratados internacionales sobre derechos fundamentales, en la medida en que prevén y protegen una protección que incluye a los usuarios de servicios públicos. Se destaca en esta materia el *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* ("Protocolo de San Salvador"), cuyo artículo 11 enumera el *derecho de todo persona "a contar con servicios públicos básicos"*. Por lo demás, y no tanto esto puede promoverse la libertad del hombre si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, debe constituirse también que los Estados Partes en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos se han obligado a garantizar la vigencia igualitaria de todos esos derechos. Véase GORDILLO, Agustín y otros, *Derechos humanos*, Cuarta edición, Facultad de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 1999.

³⁰ "Porque la vida cotidiana fluye, y no espera a que existan acuerdos cuáles son presentar situaciones que reclaman justicia; casos que precisan solidaridad, circunstancias que ponen en peligro respeto a la dignidad humana. No solo plantea 'dilemas morales', ni siquiera plantea solo 'problemas morales', sino que exige vivir las actividades, las instituciones y las organizaciones desde valores compenetrados, para poder decir que convivían, y no solo coexistían". Cortina, ADELA - GARCÍA MARZÁ, Domingo (directores), *Recolección y servicio público. Los canones de la razón práctica en una sociedad pluralista*, Tocino, Madrid, 2003.

³¹ Rawls observa que el principio de la *diferencia de oportunidades* significa valorar las consideraciones particularizadas por el principio de *compensación*. "Este principio afirma que las desigualdades inherentes impiden una compensación, y dando que las desigualdades de nacimiento y de dotes naturales son inherentes, habrán de ser compensadas de algún modo... la sociedad tendrá que dar mayor atención a quienes tienen menor dengue natural y a quienes han nacido en las posiciones sociales menos favorables". RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, PCE, Buenos Aires, 1993, p. 123.

de la asistencia social sostenida y sentida.²⁹ En esa medida, el servicio público es la prestación necesaria para el crecimiento social común en un marco de fraternidad real y ampliada.³⁰

- c) La participación: la intervención de usuarios que ratifican el principio de pertenencia³¹ en la necesaria satisfacción del interés comunitario imprescindible a través de cauces de acción, comunicación e integración en la organización de los servicios.³²
- 1.3. Los servicios públicos como satisfacción social del interés público.
- a) Intereses de usuarios y consumidores, que comprende los siguientes derechos: i) a la protección de la salud, la seguridad y los intereses económicos; ii) a la libre elección, trato equitativo y digno en la relación de servicio; iii) a la información; iv) a la educación para el consumo; v) a la defensa de la competencia y control de los monopolios; vi) a la participación y a la organización de entidades de protección de consumidores; vii) al acceso libre al consumo en el mercado de servicios; viii) a la regulación³³ y el control a través de entes públicos, con participación de las asociaciones de consumidores; ix) al reparto equitativo y solidario para un desarrollo equivalente con igualdad de posibilidades en todo el territorio; x) al abaratamiento efectivo de las tarifas; xi) a la facturación directa de la tarifa a los usuarios individuales y no al consorcio de propietarios; xii) a la calificación de la obligación tarifaria como deuda personal y no como obligación ambulatoria o "proper rent"; xiii) a la satisfacción eficiente de la necesidad pública.³⁴

²⁹ Como lo expuso Juan Pablo II, "en la tutela de estos derechos de los individuos, se debe tener especial consideración para con los débiles y pobres. La clase rica, poseída ya de por sí, tiene menos necesidad de ser protegida por los poderes públicos; en cambio, la clase proletaria, al carecer de un propio apoyo tiene necesidad específica de inserción en la protección del Estado. Por tanto es a los obreros, en su mayoría débiles y desestimados, a quienes el Estado debe dirigir sus preferencias y sus ayudas". Juan Pablo II, Juan Pablo II, *Centenario Aviva. Cien Encuentros del Nuevo Papa* en el centenario de su Reino Novus, Clarevana, Buenos Aires, 1991, p. 21.

³⁰ "La *solidaridad administrativa* hace jugar en conjunto los valores de libertad, igualdad y fraternidad... La solidaridad se ha convertido en un *valor público* prioritario en la gestión administrativa. Su incorporación con arraigó constitucional es ahora una práctica cotidiana en la acción administrativa tanto estatal como municipal, en áreas de los servicios públicos, las finanzas públicas y las actividades de interés público, que debe cumplir la organización administrativa. Así lo demuestra el compromiso del sacrificio colectivo como fórmula de *justicia administrativa* y reglamentos análogos, que exige la participación en los esfuerzos continuos de asistencia individual y colectiva". DRUMI, Roberto, *Sistemas y valores administrativos*, Ciudad Argentina, Madrid-Buenos Aires, 2003, pp. 210-212. "La solidaridad implica el reparto orgánico de la riqueza de un país con la intención de crear riqueza común enmarcada de instituciones, de bienes y servicios considerados necesarios e indispensables para el bienestar económico y el buen desarrollo de la solidaridad". PETRELLA, Ricardo, *El bien común. Ellegio de la solidaridad*, Temas de Debate, Madrid, 1997, p. 30.

³¹ En este sentido, "...la participación es uno de los presupuestos para que la idea democrática alcance su pleno desarrollo... Sin participación quienes la democracia y uno de los valores éticos de la idea democrática queda en entredicho..." RODRÍGUEZ-ARANA, Jaime, *La dimensión ética*, Dykinson, Madrid, 2001, p. 117.

³² "Es el caso del derecho social... pueden señalarse también tendencias hacia la procedimentalización [...] Contemporáneamente, el derecho del consumo ha adaptado parte de estos institutos, estableciendo reglas procedimentales de cráctica y reconocimiento de las asociaciones de consumidores y de participación en el planteo y en la solución de conflictos de consumo, así como en el control de la prestación de los servicios públicos y en la modificación de reglamentos contractuales o tarifarios". ABRAMOVICHI, Víctor-COURTIS, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, prólogo de Luigi Ferrajoli, Trotta, Madrid, 2002, pp. 62-63.

³³ Cabe mencionar la definición de regulación que cita Muñoz Machado, tomándola de Ph. Salterek, para quien la regulación "debe entenderse como 'un control profundo y localizado, ejercido por una agencia pública, sobre una actividad a la cual una comunidad afuye relevancia social'. Regular no es, pues, producir normas, sino una actividad constitutiva de seguimiento de una actividad". MUÑOZ MACHADO, Santiago, *Tratado de derecho administrativo y derecho público general*, Tomo I, Civitas, Madrid, 2004, p. 1173.

³⁴ "Si bien es cierto que en la relación con la gestión de servicios públicos hay una tensión a abandonar los intereses propios de lo público para sustituirlos por los que pertenezcan a la extensión de la voluntad, también existe una tendencia a que el Estado fortalezca su presencia como este motor social en lo que se refiere a garantizar protocolos al consumidor, al trabajador y a los grupos excluidos del desarrollo; operar ventajas de orden social y otras formas propias de la actividad gubernamental". VALLES HERNÁNDEZ, Sergio - MATUTE GONZÁLEZ, Carlos, *Nuevo derecho administrativo*, Puebla, México, 2003, pp. 119-119.

b) Intereses de trabajadores, empleados y socios, que comprenden el derecho a los programas de propiedad participada de los trabajadores de las empresas privatizadas.

c) Intereses colectivos, generales, comunitarios o difusos,⁶⁵ que confieren legitimación colectiva y supraindividual al ministerio público, a los contralores generales, al defensor del pueblo y a las asociaciones de consumidores.

2. La ecuación administrativa de los servicios públicos

La Ciencia de la Administración incorpora las prestaciones públicas al contenido modal de la acción administrativa y como parte de la causa formal de la organización y de la estructura. En ese orden, prevalece el estudio de la *gestión* y el *gerenciamiento* de la "cosa pública",⁶⁶ con especial énfasis en las *modalidades de operación*: pública o privada; estatal o no estatal; centralizada, descentralizada o descentralizada; y en los principios administrativos implicados con las prestaciones públicas: *eficacia, transparencia y subsidiariedad*.

2.1. La gestión privada: contrato de concesión

a) Principios: subsidiariedad y libre competencia.⁶⁷

b) Límites: regulación y control.⁶⁸

2.2. La eficacia como valor administrativo del servicio público⁶⁹

a) Satisfacción concreta y plena de la necesidad con la que se alcanza la finalidad del servicio en acción y resultado.⁷⁰

⁶⁵ Véase CIACIARDI, Juan. *El conflictivismo en los derechos fundamentales*. Capítulo 3.4: "Los límites de los derechos fundamentales". EUNSA, Pamplona, 2002, pp. 223-250.

⁶⁶ "Lo público se dice de lo que es o lo corresponde a la gente, al núcleo colectivo, al pueblo, a los asuntos de la *paz*, de la *política*, de la *crusada*, del Estado y, hoy, de la Región. Lo público se encuentra en el conjunto, en el todo, demanda una especificidad propia a la *antología*, a la *organización*, a lo *técnico*, a la *administración*, a la *representación*, y a la *toma de decisión*. Lo público se lo *subordina* con criterios distintos, atendiendo al fin que le da la *identidad, jerarquía y perpetuidad*; el *bien común o el bien público temporal*". Díezni, Roberto. *Los límites de la globalización*. En Díezni, Roberto (director). *Conferencias de ÉPOCA. Serie Integración Económica número 2. Mercosur y Empresaria*. Ciudad Argentina, Madrid - Buenos Aires, 2002, p. 22. Véase LONGO, Manuel - Zafra, Manuel (compiladores). *Pensar lo público*. ESADE-UIM, Madrid, 2000.

⁶⁷ "En los servicios públicos "parece necesario hacer prelminar la participación, ya que a través de ella se juzga también conocer las necesidades de los individuos... Por otro lado... en el servicio de determinados bienes que afectan a la seguridad del Estado la intervención de los ciudadanos debe ser menor..." De ASÍS ROIG, Rafael. *Servicio público y poder político*. Ed. de ASÍS ROIG, Rafael - FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio, y otros. *Derechos y Estado a finales del Siglo XX*. Universidad Carlos III - Dykinson, Madrid, 1996, p. 52. La *garantía de competencia* es un requisito de la *seguridad jurídica* y la *seguridad jurídica* es un *requisito esencial del sistema jurídico del Estado de Derecho democrática*. Por ello, la *competencia* se significa "eficiencia de suministro" ante invasión de derechos en el mercado, una *seguridad jurídica* en sus agentes. Libre competencia no quiere decir "competencia sin reglas". ARNO OBEIZ, Chiqui - DEL ACUÉITARA, Juan Miguel y MARTÍNEZ LOPEZ-MUÑIZ, José Luis. *El nuevo servicio público*. UAM, Martínez Ríos, Madrid, 1997, pp. 132-133.

⁶⁸ Para una actualización en esta temática véase *Organización, contenido y régimen jurídico de la función de regulación*. EN MUNIZ MACHADO, Santiago. *Tratado de derecho administrativo y derecho público general*. Tomo I. Civitas, Madrid, 2004, pp. 1172-1247.

⁶⁹ "Si el concepto de eficiencia (considerado un valor) carece de valores, y considera que lo social no existe y que la sociedad sólo es una suma de individuos, surge la necesidad de un replanteamiento en el cual los sujetos o agentes económicos, así como los consumidores, y principalmente el *sector público* coexisten con su concepto de eficiencia que no triunfa con la igualdad. En este escenario, el desarrollo de la competencia emerge como disciplina instrumental que organiza y reordena los mercados nacionales y regionales, utilizando lo indispensable: conocimientos de orden público económico que protege los intereses de los consumidores por sobre los corporativos privados". WITTEKIN, Jorge. *Derecho de la competencia en América*. FCE, México, 2000, p. 1.

⁷⁰ Un listado razonable y bien argumentado de necesidades básicas es el que ha propuesto la profesora Martha Nussbaum en estrecha colaboración con el economista nildio y premio Nobel, Amartya Sen. Véase NUSSBAUM, Martha. *Capacidad humana y justicia*.

- b) Población universal con acceso equitativo al uso y consumo público.⁷⁰
- c) Prestación con costos razonables y en tiempo oportuno.
- d) Obtención de una mejora en la calidad de vida de los usuarios como situación convergente de crecimiento y desarrollo.⁷¹
- e) Transparencia ética y seguridad⁷² física y jurídica en el uso de las prestaciones públicas.

2.3. La protección de la competencia contra los abusos del mercado.

- a) La libre competencia, libertad de empresa y participación privada como presupuesto en la economía de mercado.
- b) El control de monopolios, exclusividades y concentraciones naturales y legales para garantizar la apertura económica y el interés público.⁷³
- c) La libertad de elección de los consumidores entre los posibles prestadores.

3. La ecuación jurídica de los servicios públicos

La Ciencia del Derecho incorpora las prestaciones públicas al contenido material de las regulaciones normativas (legales y reglamentarias) y del control público (por entes y agencias de regulación, por auditorías, sindicaturas, defensorías y otros organismos públicos, estatales y no gubernamentales, con atribuciones específicas en la fiscalización de la legalidad, gestión, oportunidad y mérito de las prestaciones públicas).

3.1. Los marcos normativos de regulación

- a) Regulaciones jurídicas de diversa jerarquía: constitucional, legal y reglamentaria.

social. En: RIECHMANN, Jorge (coordinador), *Necesitar, desear, vivir. Sobre seguridad social, desarrollo humano, crecimiento económico y sustentabilidad*. Los Libros de la Catarata, Madrid, 1998, pp. 43-104.

⁷⁰ "Una incisión de alto en los que crean el PIB y la renta per cápita indica que se está produciendo un proceso de crecimiento económico del país en cuestión, pero ello no garantiza, en rigor, que esa medida se esté desarrollando, puesto que el crecimiento puede haberse producido de una manera tan desequilibrada, desequitativa e injusta que ese aumento de los ingresos no haya beneficiado al conjunto de la población, y por lo tanto no implica desarrollo propiamente dicho". MARTÍNEZ NAVARRO, Emilio, *Esca para el desarrollo de los pueblos*, Trotta, Madrid, 2000, p. 51.

⁷¹ "La idea de calidad de vida da también imagen de conjunto al resultado esperable de la acción estatal. La calidad de vida resulta de la actividad pública premiada de los bienes sociales constitucionalizados. Pero la calidad de vida siempre es mejoramiento: primero, porque hay más medios financieros para robustecer la acción promocional del Estado; segundo, porque la ponderación entre los diferentes bienes que forman la calidad de vida son más acertada; y, tercero, porque varían más bienes acrecentados de principio juicios". CANOZA L'USERA, Raúl, *Constitución y Medio Ambiente*, Ciudad Argentina - Dykinson, Madrid - Buenos Aires, 2001, p. 34.

⁷² "De conformidad al que se origina, la seguridad puede ser vista desde la situación del hombre en su yo, en cuyo caso la seguridad es privada; y puede ser analizada en relación a su circunstancia, entonces la seguridad es pública. La seguridad pública es la que transciende la privada, lo personal e íntimo del hombre. En este orden, la seguridad del hombre en su circunstancia se corresponde con la seguridad en las relaciones de naturaleza 'comunitaria' (particular) y en las relaciones de naturaleza 'distributiva' (general). La seguridad pública comprende prioritariamente la situación del hombre en la infancia ciudadana, como: *apoyo de la vivienda, de la salud (el hombre ciudad)*, en la relación marido, grupo o social, de encuentro o festejamiento colectivos (el hombre mismo) y en la relación de comunicación y de información (el hombre dialogo)". PAREJO ALFONSO, Licinio - DIOMI, Roberto, *Seguridad Pública y Derecho Administrativo*, Marcial Pons - Ciudad Argentina, Madrid - Buenos Aires, 2001, p. 103.

⁷³ "La eficacia de la política de defensa de la competencia no depende solo de su capacidad para encarar determinadas conflictos como infracciones y para resolver determinados problemas de eficiencia a través de condicionamiento estructural o de conducta. También tiene que ver con la posibilidad de generar un ordenamiento jurídico que sea aceptado y respetado por los agentes económicos, y de contar con instituciones que sean capaces de aplicar dicho ordenamiento". COLOMA, Germán, *Defensa de la Competencia*, Ciudad Argentina, Madrid - Buenos Aires, 2003, p. 378.

- b) Régimen de obligaciones básicas y universales de la prestación.⁷⁹
- c) Régimen de derechos y obligaciones de concedente y concesionario.
- d) Régimen de los bienes afectados a la prestación.
- e) Régimen de rentabilidad adecuada y de garantías de inversión.
- f) Régimen de cantidad de inversión y de calidad de servicios.
- g) Régimen de responsabilidad subsidiaria del Estado.

3.2. Entes de fiscalización y control

- a) Organismos técnicos instituidos por ley.
- b) Organismos profesionalizados e independientes.
- c) Organismos de composición pluri-institucional.
- d) Organismos de regulación y control.
- e) Organismos con estabilidad funcional.
- f) Organismos vinculados al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo.
- g) Organismos con control específico.

3.3. Prerrogativas y garantías. El derecho de huelga

- a) Prerrogativas del concedente para la modificación, extinción e interpretación del contrato.
- b) Garantías del concesionario sobre las ecuaciones contractuales.
- c) El derecho de huelga frente al deber de continuidad y a la obligación de la prestación de servicios mínimos esenciales.

4. La ecuación económica de los servicios públicos

Las Ciencias Económicas incorporaron las prestaciones públicas al contenido material de las *actividades económicas*; por ello analizan desde diversos enfoques la *vialidad* de la prestación, tanto para el prestador como para el usuario, a través de la *fijación de precios y tarifas* y de la preservación de las *inversiones* en infraestructura y en el *mantenimiento tecnológico*.⁸⁰

4.1. Componente tecnológico y ambiental

⁷⁹ No en vano en Europa se ha afirmado que la liberalización del mercado de los servicios públicos "debe resguardarse de restricciones imprescindibles para que se garantice el servicio universal". MUÑOZ MACHADO. Santiago. *Servicio Público y Mercado*, Tomo I, Civitas, Madrid, 1998, p. 209. La Comisión Europea lo entendió así que: "El servicio universal es un conjunto de exigencias de interés general a las que deben someterse en todo la Comunidades las actividades que se desarrollan en su sector determinado, como el de telecomunicaciones, o el de correo, por ejemplo". MUÑOZ MACHADO. Santiago. *Servicio Público y Mercado*, Tomo I, Civitas, Madrid, 1998, p. 322.

⁸⁰ Julián Valero Torrijos en un ensayo de ilustrada actualidad sobre las nuevas tecnologías en el ámbito de la Administración Pública, que es extensible a la administración estatalizada o delegada, enseña que el derecho-deber de la vigencia tecnológica es una exigencia de la garantía y de la eficiencia de la gestión pública y que las nuevas tecnologías deben llevarse también a la comunicación que tiene el ciudadano con la Administración Pública, lo cual presupone el mismo derecho a la comunicación digital privado o al

a) Vigencia tecnológica, infraestructural y comunicacional en red. Ecuador compensado entre el deber de vigencia tecnológica y el derecho al desarrollo industrial.

b) Conservación y remediación ambiental. Ecuador compensado del equilibrio para el progreso entre la conservación de la naturaleza y el crecimiento de las actividades productivas.

4.2. Componente financiero y tributario

a) Previsiones presupuestarias de ingresos, gastos e inversiones, para mantener la estabilidad financiera y las garantías de inversión.⁷⁷

b) Previsiones de gravámenes, cargas e impuestos directos e indirectos. Garantía de igualdad, equidad, legalidad y justicia tributaria en las relaciones económicas públicas y privadas.⁷⁸

4.3. Componente comercial (de precio y mercado)⁷⁹

a) Equilibrio estable del valor ponderado de las prestaciones con la equivalencia proporcional de precios y tarifas.⁸⁰ Intangibilidad de precios en competitividad.⁸¹

llamado derecho privado de Internet (véase el trabajo del autor: Administración Pública, ciudadanos y nuevas tecnologías, en *El Derecho Administrativo en el ordenamiento XXI*, Tomo 3, tirante blanca, Valencia, 2000, pp. 2943-2966; DE MIGUEL-ASENSIO, Pedro A., *Derecho privado de Internet*, Civitas, Madrid, 2000, pp. 38 y ss.; Martínez Nadal, Apéndice *La�ora electricista*, Civitas, Madrid, 2000). En Iberoamérica, la actualización tecnológica es una deuda pendiente. Por ello, "como primer paso debe hacerse un diagnóstico adecuado. El mismo parte de una realidad sostenible: sólo una escasa porción de las exportaciones de manufacturas iberoamericanas corresponden a la categoría de bienes de alta tecnología". Véase DROMI, Laura, *Iberoamérica. Ciudad Argentina - Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho Universidad Complutense*, Madrid - Buenos Aires, 2002, p. 152.

⁷⁷ "La celebración de tratados de protección de inversiones ha tenido su crecimiento exponencial en los últimos tiempos, tejidos por una red mundial que, cumpliendo tratados multilaterales, integran lo que se podría denominar el régimen jurídico internacional de la inversión extranjera", TEMPONE, Rubén Eduardo, *Protección de inversiones extranjeras*, Ciudad Argentina, Madrid - Buenos Aires, 2003, p. 30.

⁷⁸ "La igualdad proporcional, por su parte, responde a la fórmula "lo mismo a los iguales": es decir, debe tratarse de modo igual a quienes se hallan en idéntica situación y de modo distinto a quienes están en situación distinta. De aquí que la igualdad proporcional sea un problema abierto: ¿en qué consiste un trato desigual entre quienes se hallan en situación distinta? Esta pregunta admite, a su vez, dos respuestas: incrementando el beneficio o la carga en la misma medida de incremento de la diferencia (proporcionalidad en sentido estricto), o incrementando el beneficio o la carga en mayor medida del incremento de la diferencia y como medio de neutralizar esta última (marginalidad). La legislación fiscal ofrece abundantes ejemplos de ambas clases de igualdad proporcional". DÍEZ-PICAZO, Luis María, *Sistema de derechos fundamentales*, Civitas, Madrid, 2003, p. 179.

⁷⁹ Una interpretación distinta, más consolidada del desequilibrio de prestaciones, sus ríspidos de la encrucijada económica del contrato, por excedimientos de la concedente, importa una lección a la propiedad estatal, un enriquecimiento sin causa del concedente que "paga por lo que no recibe", y un enriquecimiento ilícito del Estado que "cobra por lo que no presta". Véase REBOLLO PUIG, Martín, *El enriquecimiento ilícito de la Administración Pública*, Marcial Pons, Madrid, 1995; Barea, Rodolfo, *Enriquecimiento sin causa y costoso administrativo*, en ED, 109-390 y, *La intangibilidad de la remuneración del contratista particular en los contratos administrativos*, en ED, 62-727. Este desequilibrio nace del contrato, que se habilita a demandar las contraprestaciones equivalentes del precio administrativo consignadas al contractual a cargo del concesionario, que solo "puede y debe" cumplir si recibe las "contraprestaciones" proporcionales ponderadas a la magnitud del cargo mas cargas, por cuanto sólo ellas le permiten satisfacer las prestaciones públicas comprometidas. VILLAR ROJAS, Tarifas, tasas, pagos y precios administrativos, Comares, Granada, 2000, pp. 136-184. Tomo Mac, L., *Régimen Jurídico de la intervención de los poderes públicos en relación con los precios y sus tarifas*, Real Colegio de España, Bolonia, 1982 y Ramallo Massuet, J., *Tarifas, precios públicos y precios privados*, Revista Española de Derecho Financiero, número 90, Madrid, 1996.

⁸⁰ La idea jurídica es el equilibrio del cargo que paga el concesionario y los cargos del servicio universal fuente de prestaciones públicas a que se obliga, en su vertelación con las garantías públicas equivalentes y condicionantes del servicio. En síntesis, la concesión es una obligación de prestar con garantía pública. Seguirnos a ARINO URTIZ, Gaspar - DE LA CUÉDARA, Juan Miguel y MARTÍNEZ LOPEZ-MOLÍN, José Luis, *El nuevo servicio público*, pp. 152-156, que describen en doctrina la encrucijada de control en los servicios públicos. Asimismo, véase doctrina y jurisprudencia de aplicación ex. MORENO MOLINA, José Antonio, *Nuevo Régimen de Contratos Administrativos*, La Ley, Madrid, 2000, pp. 567-568.

⁸¹ En virtud de esta garantía, el concesionario del servicio público tiene derecho a la compensación consistente del concedente cuando concreta obligaciones de servicio al público no presten sus costear por sus destinatarios. El concedente debe asumir en

b) Equilibrio de las dimensiones del perímetro comercial del servicio o espacio de desarrollo de las prestaciones. *Estabilidad de mercados locales, integrados y globales.*

V. LOS SERVICIOS PÚBLICOS: UN DESAFÍO CONTINUADO A LA GOBERNABILIDAD POLÍTICA, A LA SUSTENTABILIDAD ECONÓMICA Y A LA EQUIDAD SOCIAL

De nuestra exposición podemos concluir, a escala parcial por lo hasta aquí visto, que los servicios públicos se debaten entre los fines y los medios del Estado, entre la acción de gobierno y la acción de empresa, entre la gestión burocrática y el desempeño gerencial eficaz, entre las prestaciones para algunos con intentos de universalidad socializante para otros, con el dilema eterno del límite de las tarifas posibles para compensar la inversión de unos y para satisfacer la necesidad de todos.

Por ello el desafío, aún a nivel de teoría, tiene un marco de continuidad. No hay recetas mágicas, ni universales, ni abstractas para que las prestaciones públicas tengan un régimen global de oriente a occidente o de norte a sur. Globalización mediante, la apariencia muestra una mejor imagen de los servicios públicos, pero no alcanza para definir la suerte cotidiana de cada usuario y de cada gobernante; el servicio público sigue siendo casi todos los días una sorpresa, y por lo general no de las más agradables. Las protestas públicas de usuarios o empleados, las huelgas, las desinversiones, la suspensión o paralización de los servicios, entre otros datos fenomenológicos comunes, muestran en el día a día que los servicios públicos son el centro misión de la problemática de la vida pública.

Es que a decir verdad, es por los servicios que reciben, que los ciudadanos logran consuelo cuando tienen que pagar los impuestos, por los servicios que reciben que logran consuelo en explicar los despropósitos del tamaño del Estado, por los servicios que reciben que finalmente entienden el pacto o contrato social de convivencia. Hemos querido acotar esta suerte de relativismo en nuestro desarrollo poniendo en la realidad fenomenológica todo un sistema *ecuacional político, jurídico, administrativo y económico* que compense con adecuación las pretensiones e intereses de todos los sectores comprometidos. Ese juego ecuacional es el que sirve de sustento para concertar políticas públicas comunes en la materia. Una técnica muy recomendable de consenso, comunicación y diálogo para que todos comprendan la medida de la responsabilidad pública comprometida con la suerte de los servicios públicos.

En suma, *gobernabilidad, sustentabilidad y equidad* son una misma cosa, o partes de una misma cosa. No alcanzan los servicios si no tienen en concurrencia conjunta estos tres presupuestos que hacen a la política, para gestionar; a la economía, para sustentar, y a la sociedad, para satisfacer. Por ello, *gobernabilidad política, sustentabilidad económica y equidad social* son propios inseparables de una entidad indivisible.²⁰

Acerando una aproximación final, estimamos posible señalar parámetros científicos y técnicos objetivos, para salir de la vacilación y darle certeza a la organización del servicio y para

20) *La planificación de los servicios nacionales definitivamente, por cuanto lo contrario atenta contra el principio de igualdad ante las cosas públicas.* Véase ARINO DÍEZ, Gaspar - DE LACUÑA, Juan Miguel y MARTÍNEZ LOPEZ-MUNIZ, José Luis. *El nuevo servicio público.* Madrid, 1997, p. 33; VILLAR RUIZ, Timón, *turias, penas y procedimientos administrativos.* Cuatros, Oviedo, 2000, p. 249.

²¹⁾ "La seguridad jurídica y el progreso económico no son conceptos antagónicos sino complementarios. Así cuando hoy no podemos compartir ese falso optimismo que tenían los autores clásicos de la teoría económica, que consideraban a la seguridad jurídica como una condición suficiente para que se diera el crecimiento económico, si, en cambio, podemos afirmar que hay un mínimo de seguridad jurídica que es condición necesaria para el crecimiento, ya que la eliminación de la seguridad jurídica favorece la incapacidad de crecimiento del sistema". DALIA VIA, Alberto Ricardo. *Derecho constitucional económico.* Abeledo-Perelló, Buenos Aires, 1999, p. 429.

concluir con el desencanto social y para preservar la alta moral de la esperanza republicana, homologando políticas públicas estables y de Estado.

1. De las vacilaciones y definiciones organizativas de los servicios públicos

En el marco de la estructura funcional de los servicios, el Derecho y la Economía pueden definir el espacio institucional de los servicios de un modo regular y continuo que preserve los valores que la sociedad le ha confiado temporalmente en custodia a los gobiernos de turno.

En el decálogo que sigue, marcamos algunas *definiciones explícitas* sobre los mínimos organizacionales a tener en cuenta:

- 1.1. Por la escala del Estado:** sistema de coexistencia local, regional, estatal y global.
- 1.2. Por el tamaño de la organización pública:** *estructura compartida del poder*: horizontal y vertical.
- 1.3. Por los límites fronterizos entre lo público y lo privado:** las medidas de la descentralización pública no estatal.
- 1.4. Por el rescate de los valores.** Las nuevas dimensiones de la *verdad administrativa* y de la *eficacia integral* de las prestaciones públicas.⁶³
- 1.5. Por la formación de los agentes sociales.** La realidad de la *participación de los "interesados"* individuales y colectivos.
- 1.6. Por la estabilidad de las reglas de regulación y control.** Signo inequívoco de la *seguridad jurídica*⁶⁴ y condición necesaria del *crecimiento*.
- 1.7. Por el juego de la competencia:** iniciativa privada, libertad de empresa y control de monopolios, como presupuesto esencial para la *radicación de inversiones* y el consiguiente desarrollo tecnológico.⁶⁵
- 1.8. Por los cambios de la cultura en la gestión:** la *confianza pública* en la delegación, concesión, descentralización, desburocratización, nueva regulación y fiscalización permanente,

⁶³ Como afirma Luciano Paez, "la eficiencia no se agota aquí en su significado de eficiencia. En los servicios públicos y las demás prestaciones existe, en efecto, un fin legal, cuya consecución no se satisface adecuadamente con la simple optimización de la relación entre medios y objetivos. Ese fin legal es sustitutivo o constitutivo, formando parte de la definición normativa del interés general a realizar y careciendo –por su propia naturaleza– de la flexibilidad propia para dar juego a las técnicas de la eficiencia en términos de productividad. La Administración está obligada a alcanzar su realización efectiva precisamente en los términos de su ejercicio legal". PAREJO ALFONSO, Luciano, *Eficacia y administración*. Dos enfoques, INAP - BOE, Madrid, 1995, p. 133.

⁶⁴ Pérez Llano distingue dos acepciones básicas del término *seguridad jurídica*: "En la primera, que responde a la seguridad jurídica *stricto sensu*, se manifiesta como una exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema judicial a través de sus normas e instituciones. En la segunda, que representa su faceta subjetiva, se presenta como *segureza* del Derecho, es decir, como protección en las situaciones personales de la seguridad objetiva". PÉREZ LLANO, Antonio-Enrique, *La seguridad jurídica*, Ariel, Barcelona, 1991, pp. 21-22.

⁶⁵ "Las tareas que nos ha legado el viejo capitalismo siguen, como anota, primera. Hoy, como antes, es necesario evitar que lo llamado económico alcance un primado total sobre la vida cultural. Hoy, como antes, es necesario que las novedades del comercio sean localizadas, si no ya en el marco de un Estado nacional, por los menos en uno internacional, especialmente: acuerdo o las empresas por asociaciones y acuerdos que difunden de diversos Estados políticas. Hoy, como antes, es necesario evitar que el lujo o consumo ostentoso, sea la única fuerza directriz de los mercados. Hoy, como antes, se trata de equilibrar los pesos existentes entre el *puro estatalismo*, cuya histórica más ejemplo se dio en el dominio de los gobiernos comunistas de Europa del Este (equivalente al dominio de los gobiernos despoticos absolutistas que comprendían a pesar de Montesquieu) y el *puro liberalismo económico*, cuya lucha contra el estatalismo se está viéndola en los países latinoamericanos con cultura liberal". MIRELES, Fernando, *Civilidad. Teoría política de la posmodernidad*, Tmta, Madrid, 2001, p. 75.

significan en su conjunto una ampliación de la red social de los comprometidos en la "cosa pública", que se traduce auténticamente en una democracia ampliada con eficacia republicana.

- 1.9. **Por la adopción y adaptación de nuevas tecnologías:** compatibilización, actualización y oportunidad de compartir la fenomenología contemporánea de la *innovación tecnológica y creativa* que produce mejoras en la calidad, economía en la gestión y complementación con la *infraestructura básica para el desarrollo pleno*, en todas las áreas del quehacer social.
 - 1.10. **Por la planificación estratégica:** una exigencia de la certeza política, económica y jurídica en la definición objetivada de *planes, proyectos y programas de acción pública*, que en el sector de los servicios traducen la comunidad, continuidad, regularidad, igualdad y universalidad en las posibilidades reales de uso y acceso.
- 2. El tamaño de la esperanza o la medida de las políticas públicas comunes**

Los desafíos de la esperanza importan "esperar haciendo" o rogar pero trabajando. Hacer y trabajar para un reencuentro con la identidad, con las diferencias específicas del ser, en la inmensidad, en la globalidad, en la universalidad, en la humanidad, en la regionalidad. El futuro exige recuperar la propiedad de los modos, tradiciones, culturas y creaciones de los pueblos. En ese orden, se debe concertar: i) un nuevo contrato social redistributivo que acerque las distancias y repare las fracturas sociales, acortando las longitudes del poder; ii) una nueva propiedad participada, la del conocimiento y desarrollo tecnológico, de todos al "saber" para "crecer"; iii) una nueva vida local que reinstale la *vida* en el mundo global como partes del *todo* y las regiones económicas como alternativa viable de la vida federal autonómica.⁴⁴

Estamos ante una nueva oportunidad de hacer en solidaridad, con fe y razón, pensando y dejando hablar a las cosas en la práctica para hacer de los servicios públicos una realidad vivencial caracterizada por:

- a) La gobernabilidad efectiva.
- b) La igualdad posible.
- c) La equidad actualizada.
- d) La esencialidad compartida.
- e) La competitividad eficaz.
- f) La integración alcanzada.
- g) La prosperidad esperada.

⁴⁴ "La cordial simpatía por cosa y lo primero que los latinos tenemos debemos preguntarnos si, con qué recursos contamos para sacar las bases de un desarrollo que, a partir de la vida local, nos permita, al cabo, ser factores activos y no víctimas pasivas del reñit movimiento global en el siglo XXI? La globalización va si no se parace para la América Latina. No seríamos excepción a la verdad que al periferio con claridad voda ver mayor. No hay globalidad que vulga sin localidad que sirva. Un otras palabras: no hay participación global sino que no parte de gobiernos locales sano". FUENTES, Carlos. *En rato cero*. Síntesis. Barcelona, 2002, p. 103.